

EGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2023 30 DE MAYO DE 2023

¹ En términos de lo dispuesto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y artículo 97 de la Ley de la Fiscalia General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.





CONSIDERACIONES

Los días 14 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de la República y de la DECLARATORIA de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, se desprende que dicha normativa tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como **Órgano Público Autónomo**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, y por la cual se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Tras ello, el pasado 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la **Ley de la Fiscalía General de la República**, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Por ello, en consideración a lo previsto en los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto del Decreto aludido, que citan:

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

Tercero. Las designaciones, nombramientos y procesos en curso para designación, realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, el Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General de la República, así como de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República, continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función o, en su caso, hasta la terminación del proceso pendiente.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalia General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalia General de la República y de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera

En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto.

Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las





partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados.

Sexto. El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.

En relación con el artículo 97 del Decreto en mención, que señala:

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CAPÍTULO ÚNICO TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.

Lo anterior, en correlación con los artículos 1, 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el **Acuerdo A/072/16**, por el que se crea la **Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia** de la Procuraduría General de la República, que señalan:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y cada unidad administrativa especializada creada mediante Acuerdo del Procurador contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de recursos financieros, materiales y humanos.

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.





La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

De lo expuesto, se concluye que en tanto **no se defina el nuevo estatuto de Fiscalía General de la República**, el Comité de Transparencia con el fin de seguir cumplimentando las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia, el citado Órgano Colegiado continuará sesionando conforme lo establece el ya citado Acuerdo A/072/16.

Atento a lo anterior, cualquier referencia a la entonces Procuraduría General de la República, se entenderá realizada a la ahora Fiscalía General de la República.

Por otra parte, es importante puntualizar que con motivo de la emergencia sanitaria a nivel internacional, relacionada con el evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública a través de la propagación del virus SARS-COVID2 y que potencialmente requiere una respuesta coordinada, es que desde el pasado viernes 20 de marzo en cumplimiento con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias, se emitió el protocolo y medidas de actuación en la Fiscalía General de la República, por la vigilancia epidemiológica del Coronavirus COVID-19 para la protección de todas y todos sus trabajadores a nivel nacional y público usuario, en el sentido de que en la medida de lo posible se dé continuidad operativa a las áreas sustantivas y administrativas de esta institución, tal como se aprecia en el portal institucional de esta Fiscalía:

https://www.gob.mx/fgr/articulos/protocolo-y-medidas-de-actuacion-ante-covid-19?idiom=es

En ese contexto, en atención al Protocolo y medidas de actuación que han sido tomadas en cuenta por diversas unidades administrativas de la Fiscalía General de la República con motivo de la pandemia que prevalece en nuestro país, documentos emitidos el 19 y 24 de marzo del año en curso, respectivamente, por el Coordinador de Planeación y Administración, es importante tomar en cuenta el contenido de lo del artículo 6, párrafo segundo del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, el cual señala que:

Artículo 6. Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.

La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.

En concatenación, con el numeral cuarto, fracciones I y II del Oficio circular No. C/008/2018 emitido por la entonces Oficina del C. Procurador, a saber:

CUÁRTO. Se les instruye que comuniquen al personal adscrito o bajo su cargo que implementen, en el ejercicio de sus funciones, las siguientes directrices:

1

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





I. Emplear mecanismos electrónicos de gestión administrativa para minimizar el uso de papel y fomentar la operatividad interna en un menor tiempo de respuesta;

<u>II. Priorizar el uso de correos electrónicos como sistema de comunicación oficial</u> al interior de la Institución;

Así como lo escrito en el Acuerdo por el cual se establece el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales prioritarias en donde se amplie el término para dar respuesta signado por el Comité de Transparencia en su Novena Sesión Ordinaria 2019 de fecha 5 de marzo de ese año y el Procedimiento para recabar o recibir información en la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (UTAG), susceptible de revisión por parte del CT aprobado por ese Colegiado el fecha 22 de junio de 2018, a través del cual se instituyeron diversas medidas de atención, entre las cuales, destaca el siguiente: "5. Que excepcionalmente, se recibirán correos electrónicos enviados en tiempo y forma fundados y motivados, como adelanto a sus pronunciamientos institucional", es que, el personal de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, <u>únicamente gestionará a través de correos</u> electrónicos institucionales, hasta nuevo aviso, todos y cada uno de los trámites, procedimientos v demás medios de impugnación establecidos en la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos, así como procedimientos de investigación y verificación, de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como diversos asuntos competencia de esta Unidad en la medida en que sus posibilidades técnicas, materiales y humanas lo permitan, hasta en tanto, no se tenga un comunicado por parte de las autoridades sanitarias que fomenten el reinicio de las actividades de manera presencial.

-	-	-	-	-	- 1	_	- 1	- 1	- 8-		_	_	_	_			_	_			_	_	_		_	_	_	_	_			_		-	_			-		-										-	-				-
_	_	_	_	_	_	_	_	_			_	_	_	_	_	_	_	_			_		_	_	-	_	_	_	_				_	_	_	_	 	_	-	_	 _	_	-		-					-	_				
=	-	-	-	-	=	-	-	-				-	=	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	_	_	-	-	-	-	_	-	_	_	 	-	-	-	 	-	-	-			. -	_	-	1			- 1-)	1
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	=	-	 1 8	-	-	-	-	=	-	-	-	-			-	=	-	-	-	 -	-	-	-	 -	-	=	-	-	. =	-	=	-	-	1		1	-	/
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1 -	-	-	-	-	-	-	-	-	-		 -	-	_	-	-	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-	- 1	 -	-	-	= 1	 -	-	-	-			-	-	-	-	ン	×			-







INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduria General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF., 9.V.2016).

Lic. Carlos Guerrero Ruíz.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y responsable del Área Coordinadora de Archivos en la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

En términos de lo dispuesto en el ACUERDO A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular, en relación con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.















SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:32 horas de fecha 29 de mayo de 2023, la Secretaria Técnica del Comité, remitió vía electrónica a los enlaces de transparencia, en su calidad de representantes de las Unidades Administrativas (UA) competentes, los asuntos que serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia en su **Décima Novena Sesión Ordinaria 2023** a celebrarse el día **30 de mayo de 2023**, por lo que requirió a dichos enlaces, para que de contar con alguna observación al respecto, lo hicieran del conocimiento a esta Secretaría Técnica y que de no contar con un pronunciamiento de su parte, se daría por hecho su conformidad con la exposición desarrollada en el documento enviado.

Lo anterior, con el fin de recabar y allegar los comentarios al Colegiado, a efecto de que cuente con los elementos necesarios para emitir una determinación a cada asunto.

En ese contexto, tras haberse tomado nota de las observaciones turnadas por parte de las UA, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia notificó a los integrantes del Comité de Transparencia la versión final de los asuntos que serían sometidos a su consideración, con las respectivas propuestas de determinación.

Derivado de lo anterior, tras un proceso de análisis a los asuntos, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron su votación para cada uno de los casos, por lo que, contando con la votación de los tres integrantes de este Colegiado, la Secretaría Técnica del Comité, oficializó tomar nota de cada una de las determinaciones, por lo que procedió a realizar la presente acta correspondiente a la **Décima Novena Sesión Ordinaria 2023.**





DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:
- A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:
 - A.1. Folio 330024623001533 A.2. Folio 330024623001609 A.3. Folio 330024623001667 A.4. Folio 330024623001691 A.5. Folio 330024623001692
- B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:
 - B.1. Folio 330024623001483 B.2. Folio 330024623001489
- C. Solicitudes en las que se analiza la ampliación de plazo de la información requerida:
 - C.1. Folio 330024623001394 C.2. Folio 330024623001627 C.3. Folio 330024623001633 C.4. Folio 330024623001636 C.5. Folio 330024623001637 C.6. Folio 330024623001638 C.7. Folio 330024623001642 C.8. Folio 330024623001643 C.9. Folio 330024623001646 C.10. Folio 330024623001650 C.11. Folio 330024623001652 C.12. Folio 330024623001653 C.13. Folio 330024623001654 C.14. Folio 330024623001665 C.15. Folio 330024623001669 C.16. Folio 330024623001674 C.17. Folio 330024623001675 C.18. Folio 330024623001676 C.19. Folio 330024623001677 C,20. Folio 330024623001678 Folio 330024623001680 Folio 330024623001681 Folio 330024623001688 C.24. Folio 330024623001693

Folio 330024623001694

C.25. Folio 33 Décima Novena Sesión Ordinaria 2023 1





C.26. C.27. C.28.	Folio 330024623001696 Folio 330024623001697 Folio 330024623001699
C.29.	Folio 330024623001701
C.30.	Folio 330024623001702
C.31.	Folio 330024623001705
C.32.	Folio 330024623001706
C.33.	Folio 330024623001708
C.34.	Folio 330024623001710
C.35.	Folio 30024623001713
C.36.	Folio 330024623001714
C.37.	Folio 330024623001721
C.38.	Folio 330024623001723
C.39.	Folio 330024623001724
C.40.	Folio 330024623001725
C.41.	Folio 330024623001726
C.42.	Folio 330024623001727
C.43.	Folio 330024623001728
C.44.	Folio 330024623001729
C.45.	Folio 330024623001730
C.46.	Folio 330024623001732
C.47.	Folio 330024623001733
C.48.	Folio 330024623001734
C.49.	Folio 330024623001736
C.50.	Folio 330024623001737

D. Solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO:

D.1. Folio 330024623001487

IV. Clasificación de reserva y confidencialidad propuesta por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la información que se debe cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) correspondiente a la fracción XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

V. Asuntos generales

PUNTO 1.

			7		M p	re	ns si	aj de	je en	de	e l	la de	T L	iti	ul on	ai ni	té	le	la le	a l T	Jr ra	nic	da ISI	pa	d c	de eı	∍ T	ia	3.						у											m	e	nt	al	. у	la	a /
_		-	-	-		-	_	-		-	-	_	_			_	-	_			-	-	-	-	-	-		-		-	-	-		_	-	_	-	_		_	_	_			-	-	-		- 2	1	-	7
_			_	_				_			_	_				_	-	_					_	_	_	_	_				_		 	_	_		_	_		_	_	_			_	-1	_		/_	7	_	_
																																		_				_				3.			_		1				1	
_	_	_	_	_			_	_		_	_	-			_	_	_	_			_	_	_	_	_	_	_			_	_	_	_	_	_	_	_	_		-			_				7				-	
-	- 1-		=	-			-	-			-	-	-		- 1-	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-			-	-	-	 -	-	-		-	-	- 1-	-	-				-	-	-			-	-	- /
_			_	_			_	-			_	_	_			_	_	-				_	_	_	_	_	_				-	_	 	_	-			_			_	_ :	_	-	_	_	-3			_	_	- /
																																																				-
_			-	-			-	-			-	-	-		- 1-	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-			-	-	-	 -	-	-	-	-	-		-	-	-		-	-	-	-			-	-	-/







ABREVIATURAS

- FGR Fiscalia General de la República.
- OF Oficina del C. Fiscal General de la República.
- CA Coordinación Administrativa
- OM Oficialia Mayor (antes CPA)
- DGCS Dirección General de Comunicación Social.
- CFySPC: Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.
- SJAI Subprocuraduría Juridica y de Asuntos Internacionales.
- CAIA Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- DGALEYN Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- FECOR Fiscalia Especializada de Control Regional (antes SCRPPA)
- FEMDO Fiscalia Especializada en materia de Delincuencia Organizada (antes SEIDO).
- FECOC Fiscalía Especializada de Control Competencial. (Antes SEIDF)
- FEMCC Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción
- FEMDH Fiscalia Especializada en Materia de Derechos Humanos.
- FEVIMTRA Fiscalia Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.
- FISEL Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (Antes FEDE)
- FEAI Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.
- FEADLE Fiscalia Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- AIC Agencia de Investigación Criminal (antes CMI)
- CENAPI Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM Policía Federal Ministerial.
- CGSP Coordinación General de Servicios Periciales.
- OEMASC Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- OIC: Órgano Interno de Control.
- UTAG Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
- INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CFPP Código Federal de Procedimientos Penales
- CNPP Código Nacional de Procedimientos Penales.
- CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





ACUERDOS

I. Aprobación del orden del día.

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023

Previa consulta de la Secretaria Técnica del Comité de Trasparencia a sus integrantes, los mismos por unanimidad aprueban el orden del día para la actual sesión.

II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.

Previa consulta de la Secretaria Técnica del Comité de Trasparencia a sus integrantes, los mismos por unanimidad aprueban el Acta de la **Décima Octava Sesión Ordinaria de 2023** que se registra en la gestión de la ahora Fiscalía General de la República, **celebrada el 23 de mayo de 2023**.

III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:

En seguimiento al desahogo del orden del día, la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado procede a tomar nota de las decisiones que manifestaron los integrantes del Comité de

Transparencia para cada una de las solicitudes enlistadas en la presente sesion, tal y como se plasma a continuación.
-





A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencial de la información requerida:

A.1. Folio de la solicitud 330024623001533

Síntesis	Información relacionada con personal sustantivo de la institución
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"De la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalia General de la República, ¿los peritos habilitados como supervisores q qué productividad reportan en el último 2020, 2021,2022, 2023por mes, por área y especificando el **nombre del perito supervisor** (productividad individual)?." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **AIC**.

ACUERDO CT/ACDO/0484/2023:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de reserva de los datos que hagan identificable al personal de la institución, como lo es el nombre, en términos del artículo 110, fracción V de la Ley de la materia, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservado podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

1

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo Tercero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el articulo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

Riesgo real, demostrable e identificable: Hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo/sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalía General de la República, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública y nacional, en virtud de que, en primer lugar así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución a la controversia constitucional 325/2019 interpuesta por esta Fiscalía General de la República, e inclusive fue confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, toda vez que, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

En este sentido, con la finalidad de cumplir no solo con objetivos conferidos constitucionalmente a esta Fiscalía General, sino también para mantener la seguridad pública y nacional del Estado mexicano -en la colaboración con todas las instituciones democráticas del país- es que dichas funciones son realizadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, policías y peritos, e invariablemente por el personal administrativo adscrito a las diversas unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica, este último si bien es cierto que no está en la primer línea de intervención, también lo es que -por la naturaleza de las funciones de esta Institución-, en auxilio de aquellas, es quien tienen acceso a toda la información e insumos generados en

² Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.







la investigación de delitos, por lo que dar a conocer datos sobre estas pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares.

Así, resulta claro que la participación del personal administrativo es de vital relevancia, pues, desde la elaboración, envío y recepción de oficios entre las unidades administrativas o instituciones gubernamentales, hasta la integración de expedientes que en su caso se requieran, les es posible el acceso a información sensible contenida en esos documentos, que evidentemente debe ser resquardada con el mayor sigilo.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que en la aludida resolución de la controversia constitucional 325/2019, el Alto Tribunal constitucional sostuvo que el personal administrativo tiene injerencia en la producción de información clave para procurar la impartición de justicia en el mercado criminal más peligroso de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que permitir a los agentes criminales conocer cualquier tipo de información del personal adscrito a la Fiscalía General de la República revelaría su capacidad de reacción; por ello, es perjudicial realizar la identificación de dicho personal, pues se pondria en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares. Además, concluyó que esta Fiscalía acreditó fehacientemente que, de entregarse la información requerida, se comprometería el ejercicio de las facultades constitucionales y con ello la seguridad pública del país.

En ese mismo contexto, durante la sustanciación de la controversia, respecto del informe rendido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia adscrito a la entonces Coordinación de Métodos de Investigación, la Corte confirmó que revelar la información de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General de la República las expone a distintos tipos de riesgos, dependiendo del mercado criminal de que se trate, pues esta Fiscalía debe llevar a cabo sus funciones bajo la perspectiva de mercados criminales, es decir, el personal opera en una dimensión específica de acuerdo con el tipo de delito de que se trate, por lo que la proporción del riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General se da en función de las actividades que desempeña su personal y la tasa de delitos por cada cien mil habitantes en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho informe, se demostró que únicamente con entregar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, se permitiría acceder a datos identificativos, académicos, electrónicos, patrimoniales, biométricos y los referentes a familiares de las personas servidoras públicas. Por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que revelar la identidad, cargo y otros datos concentrados de quienes están encargados de la investigación y persecución de los delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la Institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas a esta Fiscalía General de la República.

En esa tesitura, ha quedado demostrado de forma indubitable que, si dicha información y conocimientos cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo su vida, seguridad y salud de manera potencial en contra de estas personas, pudiendo realizar contra ellas actos inhumanos para allegarse de información.

A





En adición a lo anterior, la identificación de estas y de sus actividades en cumplimento del servicio público que tienen encomendado permite que eventualmente puedan ser localizados mediante la búsqueda a través de instrumentos como internet y redes sociales.

Luego, pueden ser identificables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, además de tener disponible la información institucional, les sería posible conocer su ubicación y actividades rutinarias, lo cual sería de utilidad para interceptarlas; aspecto que, de ocurrir, impactaría negativamente en su seguridad, así como en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de esta Fiscalía.

II. Perjuicio que supera el interés público: con la divulgación de los datos de identificación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República supera el interés público general de que se difunda en razón de que, como ya se dijo, divulgar datos que lleven a la identificación y ubicación de las personas servidoras públicas de esta Institución, en cualquier categoría o puesto, los hace blancos identificables y no solo pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, sino también las actividades realizadas por esta Fiscalía General de la República, toda vez que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener la información relacionada con el combate y persecución de los delitos federales.

El que los distintos mercados criminales identifiquen y conozcan plenamente al personal que compone a la Institución y cuenten con información respecto a su capacidad de fuerza y reacción, esto es, el número total de personal, sus cargos y dónde se encuentran ubicados, expone a esta Fiscalía General de la República a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, por tanto, se compromete la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la resolución emitida en la controversia constitucional en comento que esta Fiscalía acreditó con suficiente claridad la relación causal general entre la entrega de la información relativa a los servidores públicos de la Institución y la afectación a la seguridad pública.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la conexión causal, la Suprema Corte, tomando en consideración la información proporcionada por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, concluyó que conociendo el nombre de las personas físicas que laboran en la Fiscalía General de la República y recopilando información de internet, es posible identificar plenamente a la persona; de modo que un simple dato que pudiera parecer inofensivo, puede arrojar información relativa a su edad, sexo, CURP, experiencia profesional, grado académico, domicilio laboral, inclusive cambios de adscripción, domicilio personal, bienes muebles e inmuebles, así como, características físicas, amigos, familiares y grado de parentesco to que incluye cónyuges, exparejas e hijos, así como la escuela en la que estudian estos; por lo que entregar el nombre de cualquier persona servidora pública de la Institución revelaría el 100% del estado de fuerza de la Institución.

El anterior fenómeno puede ser explicado por la teoría del mosaico, la cual constituye una herramienta que da cuenta de cómo es que funciona el flujo de información y, con ello, la







construcción de inteligencia. Se trata de un proceso que describe cómo se recopila, combina y procesa información, de tal manera que convierte información inofensiva en conocimiento útil. La metodología que se utiliza esencialmente consiste en recopilar piezas de información dispersas y después unirlas con la finalidad de tener una visión de conjunto o "mosaico".

Como se ha establecido previamente, a partir de un dato que pudiese parecer inofensivo, como pudiera ser el nombre de una persona, potencializa que un agente criminal lo utilice para deducir, a partir de un dato independiente, una vulnerabilidad estratégica susceptible de explotación para fines mal intencionados, en este caso, para evadir la procuración de justicia o, peor aún, llevar a cabo actos de contrainteligencia para combatir frontalmente a los agentes encargados de la investigación y persecución de los delitos en los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el Alto Tribunal estableció que, si bien es un derecho de las personas imputadas, conocer el nombre y datos del servidor público que lo acusa —salvo tratándose de delincuencia organizada donde la autoridad judicial puede autorizar se mantengan en reserva—, lo cierto es que conocer esa información no deriva del ámbito de protección del derecho de acceso a la información, sino del derecho a gozar de un debido proceso y una defensa adecuada. El que una persona en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicite el nombre y cargo de todo el personal de la Fiscalía General de la República no quiere decir que deba obtener el mismo resultado, pues se trata del ejercicio de derechos distintos y de acceso a información diferente.

Adicionalmente, proporcionar la información no solo revelaría cuántas personas funcionarias públicas están al frente de la investigación y persecución de los delitos del orden federal a nivel nacional, sino también la Delegación Estatal a la que se encuentran adscritas y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidas y organizadas por entidad federativa; todo lo cual, invariablemente, revelaría su ubicación y organización, lo que implica dejar ver no solo su identidad, sino también la capacidad de reacción que tiene el Estado mexicano —a nivel de la República y por entidad federativa— para investigar y perseguir la comisión de los delitos federales. Dicho en otras palabras: permitir lo anterior, significa revelar información que impacta negativamente en el desempeño de las labores institucionales en relación con sus facultades y atribuciones constitucionales en materia de seguridad pública.

En cuanto a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que la Fiscalía General de la República funciona como una corporación formada por eslabones, es decir, si alguno de los eslabones se ve afectado, el desempeño de sus funciones afecta las demás partes y funciones de la Institución; de modo que revelar información de inteligencia que afecta a una parte sustancial de la Institución equivaldría a provocar una vulneración a su funcionamiento en otros aspectos.

Robustecen lo anterior, las aclaraciones de la resolución de la aludida controversia constitucional 325/2019, hechas por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en donde manifiesta que:

"...está de por medio la integridad de los servidores públicos de la FGR que son quienes materializan las funciones constitucionales del ente autónomo, pues constituye hecho notorio que el clima de violencia criminal en el que ejercen sus funciones tanto las instituciones de procuración de justicia, como las instituciones policiacas e, inclusive, algunos miembros de la judicatura genera enormes

16

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





riesgos que es necesario disminuir en beneficio de tales personas, pues ello redunda en la protección de los derechos humanos más elementales de los integrantes de nuestra sociedad en general.

Difundir los nombres de algunos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de otras personas de la FGR, a personas diversas de las que participan en los procesos penales federales, así como revelar la estructura administrativa de sus áreas administrativas, debilita la seguridad pública, cuyos fines son, como ya expuse, la salvaguarda de los derechos humanos relativos a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Además, la Constitución Federal no realiza distinción alguna entre un tipo de personal y otro de la FGR, sino que su artículo 21 se refiere a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo que considero que esta protección de reserva de datos incluye a todos los integrantes que conformen a todo ese ente constitucional autónomo, sin discriminar a ninguno de sus integrantes, y mucho menos privarlo de la protección que le brinda la reserva tanto de sus datos, como de la estructura administrativa a la que pertenece.

Las personas servidoras públicas administrativas de la FGR también forman parte de la estructura para la investigación y el combate al delito, y son también vulnerables de poner en riesgo su vida, seguridad y salud, no considerarlo así, constituye una postura discriminatoria, como si solamente los Agentes del Ministerio Público Federal correrán riesgos y los demás empleados estuvieran exentos, no obstante que unos y otros comparten espacios de trabajo e intervienen en los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones de la FGR."

Bajo esa tesitura, la divulgación de la información relacionada el personal adscrito a esta Institución federal actualiza el riesgo de perjuicio a la vida, seguridad o salud, así como para sus familias y personas cercanas, por lo que el ejercicio de ponderación de derechos de la colectividad que debe prevalecer, es aquel relacionado con la procuración de justicia bajo los principios constitucionales contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

III. **Principio de proporcionalidad:** Representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, si bien es cierto que el artículo 6 constitucional reconoce el derecho de acceso a la información, la Suprema Corte al resolver el amparo directo 2931/2015³, concluyó de manera esencial que el derecho a ser informado no es absoluto, pues, a pesar de que el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, también se debe proteger y garantizar el derecho a la vida, seguridad y salud de las personas, así como a la salvaguarda de la seguridad pública y nacional.

De ahí, se tiene que la calidad de persona servidora pública no suprime los derechos humanos a la vida, seguridad y privacidad, que deben gozar todas las personas. Por el contrario, existe un interés general o superior en esos derechos frente al derecho de acceso a la información de un particular, en una ponderación frente a los derechos humanos de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, de sus familias y círculo cercano, información la cual debe ser considerada como clasificada.

En ese sentido, tomando en consideración la proporción de riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalia General de la República, las funciones que desempeña el personal y la tasa de delitos del orden federal en cada una de las

³ https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28050&Clase=DetalleTesisEjecutorias Decima Novena Sesión Ordinaria 2023 17





entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el revelar la identidad y cargo de quienes tienen la responsabilidad de investigar y perseguir delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene esta Institución y, por consecuencia, vulneraria las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas.

Por lo expuesto, se concluye que clasificar como reservada la información o datos que

	permitan la identificación, inclusive de aquella que asevere su adscripción en el presente o pasado, como personas servidoras públicas Fiscalía General de la República, resulta el medio menos restrictivo frente al derecho de acceso a la información en cualquiera de sus diferentes manifestaciones.
	······

	/

A	
	//
7	/-





A.2. Folio de la solicitud 330024623001609

Síntesis	Información relacionada con probable personal sustantivo de la institución
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"Requiero se informe en el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2021, que plaza de servidor publico le fue asignada al **C. Luis Enrique Pasaran Cabrera** y en su caso el proceso de selección que se realizo para dicha asignación, debiendo adjuntar la documentación con la cual acredite la respuesta proporcionada" (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

ACUERDO CT/ACDO/0485/2023:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de **reserva** del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar que la persona citada en la solicitud labore o no en la Fiscalía General de la República, únicamente en términos del **artículo 110, fracción V** de la Ley de la materia, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;





Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo Tercero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el articulo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

Riesgo real, demostrable e identificable: Hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo/sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalía General de la República, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública y nacional, en virtud de que, en primer lugar así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución a la controversia constitucional 325/2019 interpuesta por esta Fiscalía General de la República, e inclusive fue confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, toda vez que, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

En este sentido, con la finalidad de cumplir no solo con objetivos conferidos constitucionalmente a esta Fiscalía General, sino también para mantener la seguridad pública y nacional del Estado mexicano -en la colaboración con todas las instituciones democráticas del país- es que dichas funciones son realizadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, policías y peritos, e invariablemente por el personal administrativo adscrito a las diversas unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica, este último si bien es cierto que no está en la primer línea de intervención, también lo es que -por la naturaleza de las funciones de esta Institución-, en auxilio de aquellas, es quien tienen acceso a toda la información e insumos generados en la investigación de delitos, por lo que dar a conocer datos sobre estas pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares.

⁴ Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediter la participación de estos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.







Así, resulta claro que la participación del personal administrativo es de vital relevancia, pues, desde la elaboración, envío y recepción de oficios entre las unidades administrativas o instituciones gubernamentales, hasta la integración de expedientes que en su caso se requieran, les es posible el acceso a información sensible contenida en esos documentos, que evidentemente debe ser resguardada con el mayor sigilo.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que en la aludida resolución de la controversia constitucional 325/2019, el Alto Tribunal constitucional sostuvo que el personal administrativo tiene injerencia en la producción de información clave para procurar la impartición de justicia en el mercado criminal más peligroso de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que permitir a los agentes criminales conocer cualquier tipo de información del personal adscrito a la Fiscalía General de la República revelaría su capacidad de reacción; por ello, es perjudicial realizar la identificación de dicho personal, pues se pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares. Además, concluyó que esta Fiscalía acreditó fehacientemente que, de entregarse la información requerida, se comprometería el ejercicio de las facultades constitucionales y con ello la seguridad pública del país.

En ese mismo contexto, durante la sustanciación de la controversia, respecto del informe rendido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia adscrito a la entonces Coordinación de Métodos de Investigación, la Corte confirmó que revelar la información de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General de la República las expone a distintos tipos de riesgos, dependiendo del mercado criminal de que se trate, pues esta Fiscalía debe llevar a cabo sus funciones bajo la perspectiva de mercados criminales, es decir, el personal opera en una dimensión específica de acuerdo con el tipo de delito de que se trate, por lo que la proporción del riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General se da en función de las actividades que desempeña su personal y la tasa de delitos por cada cien mil habitantes en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho informe, se demostró que únicamente con entregar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, se permitiría acceder a datos identificativos, académicos, electrónicos, patrimoniales, biométricos y los referentes a familiares de las personas servidoras públicas. Por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que revelar la identidad, cargo y otros datos concentrados de quienes están encargados de la investigación y persecución de los delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la Institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas a esta Fiscalía General de la República.

En esa tesitura, ha quedado demostrado de forma indubitable que, si dicha información y conocimientos cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo su vida, seguridad y salud de manera potencial en contra de estas personas, pudiendo realizar contra ellas actos inhumanos para allegarse de información.

En adición a lo anterior, la identificación de estas y de sus actividades en cumplimento del servicio público que tienen encomendado permite que eventualmente puedan ser







localizados mediante la búsqueda a través de instrumentos como internet y redes sociales.

Luego, pueden ser identificables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, además de tener disponible la información institucional, les sería posible conocer su ubicación y actividades rutinarias, lo cual sería de utilidad para interceptarlas; aspecto que, de ocurrir, impactaría negativamente en su seguridad, así como en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de esta Fiscalía.

II. Perjuicio que supera el interés público: con la divulgación de los datos de identificación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República supera el interés público general de que se difunda en razón de que, como ya se dijo, divulgar datos que lleven a la identificación y ubicación de las personas servidoras públicas de esta Institución, en cualquier categoría o puesto, los hace blancos identificables y no solo pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, sino también las actividades realizadas por esta Fiscalía General de la República, toda vez que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener la información relacionada con el combate y persecución de los delitos federales.

El que los distintos mercados criminales identifiquen y conozcan plenamente al personal que compone a la Institución y cuenten con información respecto a su capacidad de fuerza y reacción, esto es, el número total de personal, sus cargos y dónde se encuentran ubicados, expone a esta Fiscalía General de la República a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, por tanto, se compromete la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la resolución emitida en la controversia constitucional en comento que esta Fiscalía acreditó con suficiente claridad la relación causal general entre la entrega de la información relativa a los servidores públicos de la Institución y la afectación a la seguridad pública.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la conexión causal, la Suprema Corte, tomando en consideración la información proporcionada por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, concluyó que conociendo el nombre de las personas físicas que laboran en la Fiscalía General de la República y recopilando información de internet, es posible identificar plenamente a la persona; de modo que un simple dato que pudiera parecer inofensivo, puede arrojar información relativa a su edad, sexo, CURP, experiencia profesional, grado académico, domicilio laboral, inclusive cambios de adscripción, domicilio personal, bienes muebles e inmuebles, así como, características físicas, amigos, familiares y grado de parentesco, lo que incluye cónyuges, exparejas e hijos, así como la escuela en la que estudian estos; por lo que entregar el nombre de cualquier persona servidora pública de la Institución revelaria el 100% del estado de fuerza de la Institución.

El anterior fenómeno puede ser explicado por la teoría del mosaico, la cual constituye una herramienta que da cuenta de cómo es que funciona el flujo de información y, con ello, la construcción de inteligencia. Se trata de un proceso que describe cómo se recopila, combina y procesa información, de tal manera que convierte información inofensiva en

A





conocimiento útil. La metodología que se utiliza esencialmente consiste en recopilar piezas de información dispersas y después unirlas con la finalidad de tener una visión de conjunto o "mosaico".

Como se ha establecido previamente, a partir de un dato que pudiese parecer inofensivo, como pudiera ser el nombre de una persona, potencializa que un agente criminal lo utilice para deducir, a partir de un dato independiente, una vulnerabilidad estratégica susceptible de explotación para fines mal intencionados, en este caso, para evadir la procuración de justicia o, peor aún, llevar a cabo actos de contrainteligencia para combatir frontalmente a los agentes encargados de la investigación y persecución de los delitos en los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el Alto Tribunal estableció que, si bien es un derecho de las personas imputadas, conocer el nombre y datos del servidor público que lo acusa —salvo tratándose de delincuencia organizada donde la autoridad judicial puede autorizar se mantengan en reserva—, lo cierto es que conocer esa información no deriva del ámbito de protección del derecho de acceso a la información, sino del derecho a gozar de un debido proceso y una defensa adecuada. El que una persona en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicite el nombre y cargo de todo el personal de la Fiscalía General de la República no quiere decir que deba obtener el mismo resultado, pues se trata del ejercicio de derechos distintos y de acceso a información diferente.

Adicionalmente, proporcionar la información no solo revelaría cuántas personas funcionarias públicas están al frente de la investigación y persecución de los delitos del orden federal a nivel nacional, sino también la Delegación Estatal a la que se encuentran adscritas y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidas y organizadas por entidad federativa; todo lo cual, invariablemente, revelaría su ubicación y organización, lo que implica dejar ver no solo su identidad, sino también la capacidad de reacción que tiene el Estado mexicano —a nivel de la República y por entidad federativa— para investigar y perseguir la comisión de los delitos federales. Dicho en otras palabras: permitir lo anterior, significa revelar información que impacta negativamente en el desempeño de las labores institucionales en relación con sus facultades y atribuciones constitucionales en material de seguridad pública.

En cuanto a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que la Fiscalía General de la República funciona como una corporación formada por eslabones, es decir, si alguno de los eslabones se ve afectado, el desempeño de sus funciones afecta las demás partes y funciones de la Institución; de modo que revelar información de inteligencia que afecta a una parte sustancial de la Institución equivaldría a provocar una vulneración a su funcionamiento en otros aspectos.

Robustecen lo anterior, las aclaraciones de la resolución de la aludida controversia constitucional 325/2019, hechas por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en donde manifiesta que:

"...está de por medio la integridad de los servidores públicos de la FGR que son quienes materializan las funciones constitucionales del ente autónomo, pues constituye hecho notorio que el clima de violencia criminal en el que ejercen sus funciones tanto las instituciones de procuraçión de justicia, como las instituciones policiacas e, inclusive, algunos miembros de la judicatura genera enormes riesgos que es necesario disminuir en beneficio de tales personas, pues ello redunda en la





protección de los derechos humanos más elementales de los integrantes de nuestra sociedad en general.

Difundir los nombres de algunos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de otras personas de la FGR, a personas diversas de las que participan en los procesos penales federales, así como revelar la estructura administrativa de sus áreas administrativas, debilita la seguridad pública, cuyos fines son, como ya expuse, la salvaguarda de los derechos humanos relativos a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Además, la Constitución Federal no realiza distinción alguna entre un tipo de personal y otro de la FGR, sino que su artículo 21 se refiere a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo que considero que esta protección de reserva de datos incluye a todos los integrantes que conformen a todo ese ente constitucional autónomo, sin discriminar a ninguno de sus integrantes, y mucho menos privarlo de la protección que le brinda la reserva tanto de sus datos, como de la estructura administrativa a la que pertenece.

Las personas servidoras públicas administrativas de la FGR también forman parte de la estructura para la investigación y el combate al delito, y son también vulnerables de poner en riesgo su vida, seguridad y salud, no considerarlo así, constituye una postura discriminatoria, como si solamente los Agentes del Ministerio Público Federal correrán riesgos y los demás empleados estuvieran exentos, no obstante que unos y otros comparten espacios de trabajo e intervienen en los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones de la FGR."

Bajo esa tesitura, la divulgación de la información relacionada el personal adscrito a esta Institución federal actualiza el riesgo de perjuicio a la vida, seguridad o salud, así como para sus familias y personas cercanas, por lo que el ejercicio de ponderación de derechos de la colectividad que debe prevalecer, es aquel relacionado con la procuración de justicia bajo los principios constitucionales contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

III. **Principio de proporcionalidad:** Representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, si bien es cierto que el artículo 6 constitucional reconoce el derecho de acceso a la información, la Suprema Corte al resolver el amparo directo 2931/2015⁵, concluyó de manera esencial que el derecho a ser informado no es absoluto, pues, a pesar de que el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, también se debe proteger y garantizar el derecho a la vida, seguridad y salud de las personas, así como a la salvaguarda de la seguridad pública y nacional.

De ahí, se tiene que la calidad de persona servidora pública no suprime los derechos humanos a la vida, seguridad y privacidad, que deben gozar todas las personas. Por el contrario, existe un interés general o superior en esos derechos frente al derecho de acceso a la información de un particular, en una ponderación frente a los derechos humanos de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, de sus familias y círculo cercano, información la cual debe ser considerada como clasificada.

En ese sentido, tomando en consideración la proporción de riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalia General de la República, las funciones que desempeña el personal y la tasa de delitos del orden federal en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo señalado por el

⁵ https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScrolLaspx?id=28050&Clase=DetalleTesisEjecutoras Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el revelar la identidad y cargo de quienes tienen la responsabilidad de investigar y perseguir delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene esta Institución y, por consecuencia, vulneraría las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas.

Por lo expuesto, se concluye que clasificar como reservada la información o datos que

permitan la identificación, inclusive de aquella que asevere su adscripción en el presente o pasado, como personas servidoras públicas Fiscalía General de la República, resulta el medio menos restrictivo frente al derecho de acceso a la información en cualquiera de sus diferentes manifestaciones.
 M
 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
 ·····
 /
 ······································







Folio de la solicitud 330024623001667

Sintesis	Información relacionada con personal sustantivo de la institución
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"De la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de la República, solicito la siguiente información y documentación:

- 1. Plazas de los peritos supervisores, nombre y especialidad.
- 2. Fundamento legal o de atribuciones y funciones
- 3. Nombramiento de cada uno de los peritos supervisores
- 4. Productividad por mes en 2021 de cada perito supervisor
- 5. Productividad por mes en 2022 de cada perito supervisor
- 6. Productividad por mes en 2023 de cada perito supervisor (enero a abril)
- 7. Toda documentación por la que se seleccionó a cada perito supervisor
- 8. Cv versión pública de los peritos supervisores" (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: AIC.

ACUERDO CT/ACDO/0486/2023:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de reserva de los datos o información que pudiera revelar información de personal de la institución, en términos del artículo 110, fracción V de la Ley de la materia, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada





Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo Tercero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el articulo 113. fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

Riesgo real, demostrable e identificable: Hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo/sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalía General de la República, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública y nacional, en virtud de que, en primer lugar así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución a la controversia constitucional 325/2019 interpuesta por esta Fiscalía General de la República, e inclusive fue confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, toda vez que, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

En este sentido, con la finalidad de cumplir no solo con objetivos conferidos constitucionalmente a esta Fiscalía General, sino también para mantener la seguridad pública y nacional del Estado mexicano -en la colaboración con todas las instituciones democráticas del país- es que dichas funciones son realizadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, policías y peritos, e invariablemente por el personal administrativo adscrito a las diversas unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica, este último si bien es cierto que no está en la primer línea de

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023

⁶ Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden rederal, y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.





intervención, también lo es que -por la naturaleza de las funciones de esta Institución-, en auxilio de aquellas, es quien tienen acceso a toda la información e insumos generados en la investigación de delitos, por lo que dar a conocer datos sobre estas pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares.

Así, resulta claro que la participación del personal administrativo es de vital relevancia, pues, desde la elaboración, envío y recepción de oficios entre las unidades administrativas o instituciones gubernamentales, hasta la integración de expedientes que en su caso se requieran, les es posible el acceso a información sensible contenida en esos documentos, que evidentemente debe ser resguardada con el mayor sigilo.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que en la aludida resolución de la controversia constitucional 325/2019, el Alto Tribunal constitucional sostuvo que el personal administrativo tiene injerencia en la producción de información clave para procurar la impartición de justicia en el mercado criminal más peligroso de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que permitir a los agentes criminales conocer cualquier tipo de información del personal adscrito a la Fiscalía General de la República revelaría su capacidad de reacción; por ello, es perjudicial realizar la identificación de dicho personal, pues se pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares. Además, concluyó que esta Fiscalía acreditó fehacientemente que, de entregarse la información requerida, se comprometería el ejercicio de las facultades constitucionales y con ello la seguridad pública del país.

En ese mismo contexto, durante la sustanciación de la controversia, respecto del informe rendido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia adscrito a la entonces Coordinación de Métodos de Investigación, la Corte confirmó que revelar la información de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General de la República las expone a distintos tipos de riesgos, dependiendo del mercado criminal de que se trate, pues esta Fiscalía debe llevar a cabo sus funciones bajo la perspectiva de mercados criminales, es decir, el personal opera en una dimensión específica de acuerdo con el tipo de delito de que se trate, por lo que la proporción del riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General se da en función de las actividades que desempeña su personal y la tasa de delitos por cada cien mil habitantes en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho informe, se demostró que únicamente con entregar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, se permitiría acceder a datos identificativos, académicos, electrónicos, patrimoniales, biométricos y los referentes a familiares de las personas servidoras públicas. Por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que revelar la identidad, cargo y otros datos concentrados de quienes están encargados de la investigación y persecución de los delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la Institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas a esta Fiscalía General de la República

En esa resitura, ha quedado demostrado de forma indubitable que, si dicha información y conocimientos cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo su vida, seguridad y salud de manera

L

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





potencial en contra de estas personas, pudiendo realizar contra ellas actos inhumanos para allegarse de información.

En adición a lo anterior, la identificación de estas y de sus actividades en cumplimento del servicio público que tienen encomendado permite que eventualmente puedan ser localizados mediante la búsqueda a través de instrumentos como internet y redes sociales.

Luego, pueden ser identificables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, además de tener disponible la información institucional, les sería posible conocer su ubicación y actividades rutinarias, lo cual sería de utilidad para interceptarlas; aspecto que, de ocurrir, impactaría negativamente en su seguridad, así como en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de esta Fiscalía.

II. Perjuicio que supera el interés público: con la divulgación de los datos de identificación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República supera el interés público general de que se difunda en razón de que, como ya se dijo, divulgar datos que lleven a la identificación y ubicación de las personas servidoras públicas de esta Institución, en cualquier categoría o puesto, los hace blancos identificables y no solo pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, sino también las actividades realizadas por esta Fiscalía General de la República, toda vez que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener la información relacionada con el combate y persecución de los delitos federales.

El que los distintos mercados criminales identifiquen y conozcan plenamente al personal que compone a la Institución y cuenten con información respecto a su capacidad de fuerza y reacción, esto es, el número total de personal, sus cargos y dónde se encuentran ubicados, expone a esta Fiscalía General de la República a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, por tanto, se compromete la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la resolución emitida en la controversia constitucional en comento que esta Fiscalía acreditó con suficiente claridad la relación causal general entre la entrega de la información relativa a los servidores públicos de la Institución y la afectación a la seguridad pública.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la conexión causal, la Suprema Corte, tomando en consideración la información proporcionada por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, concluyó que conociendo el nombre de las personas físicas que laboran en la Fiscalía General de la República y recopilando información de internet, es posible identificar plenamente a la persona; de modo que un simple dato que pudiera parecer inofensivo, puede arrojar información relativa a su edad, sexo, CURP, experiencia profesional, grado académico, domicilio laboral, inclusive cambios de adscripción, domicilio personal, bienes muebles e inmuebles, así como, características físicas, amigos, familiares y grado de parentesco, lo que incluye cónyuges, exparejas e hijos, así como la escuela en la que estudian estos; por lo que entregar el nombre de cualquier persona servidora pública de la Institución revelaría el 100% del estado de fuerza de la Institución.





El anterior fenómeno puede ser explicado por la teoría del mosaico, la cual constituye una herramienta que da cuenta de cómo es que funciona el flujo de información y, con ello, la construcción de inteligencia. Se trata de un proceso que describe cómo se recopila, combina y procesa información, de tal manera que convierte información inofensiva en conocimiento útil. La metodología que se utiliza esencialmente consiste en recopilar piezas de información dispersas y después unirlas con la finalidad de tener una visión de conjunto o "mosaico".

Como se ha establecido previamente, a partir de un dato que pudiese parecer inofensivo, como pudiera ser el nombre de una persona, potencializa que un agente criminal lo utilice para deducir, a partir de un dato independiente, una vulnerabilidad estratégica susceptible de explotación para fines mal intencionados, en este caso, para evadir la procuración de justicia o, peor aún, llevar a cabo actos de contrainteligencia para combatir frontalmente a los agentes encargados de la investigación y persecución de los delitos en los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el Alto Tribunal estableció que, si bien es un derecho de las personas imputadas, conocer el nombre y datos del servidor público que lo acusa —salvo tratándose de delincuencia organizada donde la autoridad judicial puede autorizar se mantengan en reserva—, lo cierto es que conocer esa información no deriva del ámbito de protección del derecho de acceso a la información, sino del derecho a gozar de un debido proceso y una defensa adecuada. El que una persona en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicite el nombre y cargo de todo el personal de la Fiscalía General de la República no quiere decir que deba obtener el mismo resultado, pues se trata del ejercicio de derechos distintos y de acceso a información diferente.

Adicionalmente, proporcionar la información no solo revelaría cuántas personas funcionarias públicas están al frente de la investigación y persecución de los delitos del orden federal a nivel nacional, sino también la Delegación Estatal a la que se encuentran adscritas y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidas y organizadas por entidad federativa; todo lo cual, invariablemente, revelaría su ubicación y organización, lo que implica dejar ver no solo su identidad, sino también la capacidad de reacción que tiene el Estado mexicano —a nivel de la República y por entidad federativa— para investigar y perseguir la comisión de los delitos federales. Dicho en otras palabras: permitir lo anterior, significa revelar información que impacta negativamente en el desempeño de las labores institucionales en relación con sus facultades y atribuciones constitucionales en materia de seguridad pública.

En cuanto a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que la Fiscalía General de la República funciona como una corporación formada por eslabones, es decir, si alguno de los eslabones se ve afectado, el desempeño de sus funciones afecta las demás partes y funciones de la Institución; de modo que revelar información de inteligencia que afecta a una parte sustancial de la Institución equivaldría a provocar una vulneración a su funcionamiento en otros aspectos.

Robustecen la anterior, las aclaraciones de la resolución de la aludida controversia constitucional 325/2019, hechas por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en donde manifiesta que:

L

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





"...está de por medio la integridad de los servidores públicos de la FGR que son quienes materializan las funciones constitucionales del ente autónomo, pues constituye hecho notorio que el clima de violencia criminal en el que ejercen sus funciones tanto las instituciones de procuración de justicia, como las instituciones policiacas e, inclusive, algunos miembros de la judicatura genera enormes riesgos que es necesario disminuir en beneficio de tales personas, pues ello redunda en la protección de los derechos humanos más elementales de los integrantes de nuestra sociedad en general.

Difundir los nombres de algunos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de otras personas de la FGR, a personas diversas de las que participan en los procesos penales federales, así como revelar la estructura administrativa de sus áreas administrativas, debilita la seguridad pública, cuyos fines son, como ya expuse, la salvaguarda de los derechos humanos relativos a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Además, la Constitución Federal no realiza distinción alguna entre un tipo de personal y otro de la FGR, sino que su artículo 21 se refiere a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo que considero que esta protección de reserva de datos incluye a todos los integrantes que conformen a todo ese ente constitucional autónomo, sin discriminar a ninguno de sus integrantes, y mucho menos privarlo de la protección que le brinda la reserva tanto de sus datos, como de la estructura administrativa a la que pertenece.

Las personas servidoras públicas administrativas de la FGR también forman parte de la estructura para la investigación y el combate al delito, y son también vulnerables de poner en riesgo su vida, seguridad y salud, no considerarlo así, constituye una postura discriminatoria, como si solamente los Agentes del Ministerio Público Federal correrán riesgos y los demás empleados estuvieran exentos, no obstante que unos y otros comparten espacios de trabajo e intervienen en los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones de la FGR."

Bajo esa tesitura, la divulgación de la información relacionada el personal adscrito a esta Institución federal actualiza el riesgo de perjuicio a la vida, seguridad o salud, así como para sus familias y personas cercanas, por lo que el ejercicio de ponderación de derechos de la colectividad que debe prevalecer, es aquel relacionado con la procuración de justicia bajo los principios constitucionales contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

III. **Principio de proporcionalidad:** Representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, si bien es cierto que el artículo 6 constitucional reconoce el derecho de acceso a la información, la Suprema Corte al resolver el amparo directo 2931/2015⁷, concluyó de manera esencial que el derecho a ser informado no es absoluto, pues, a pesar de que el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, también se debe proteger y garantizar el derecho a la vida, seguridad y salud de las personas, así como a la salvaguarda de la seguridad pública y nacional.

De ahí, se tiene que la calidad de persona servidora pública no suprime los derechos humanos a la vida, seguridad y privacidad, que deben gozar todas las personas. Por el contrario, existe un interés general o superior en esos derechos frente al derecho de acceso a la información de un particular, en una ponderación frente a los derechos humanos de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, de sus familias y círculo cercano, información la cual debe ser considerada como clasificada.

7 https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28050&Clase=DetalleTesisEjecutorias Décima Novena Sesión Ordinaria 2023
31





En ese sentido, tomando en consideración la proporción de riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General de la República, las funciones que desempeña el personal y la tasa de delitos del orden federal en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el revelar la identidad y cargo de quienes tienen la responsabilidad de investigar y perseguir delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene esta Institución y, por consecuencia, vulneraría las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas.

Por lo expuesto, se concluye que clasificar como reservada la información o datos que

	permitan la identificación, inclusive de aquella que asevere su adscripcion en el presente o pasado, como personas servidoras públicas Fiscalía General de la República, resulta el medio menos restrictivo frente al derecho de acceso a la información en cualquiera de sus diferentes manifestaciones.
0111	
	X
	1

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





A.4. Folio de la solicitud 330024623001691

Síntesis	Información relacionada con personal sustantivo de la institución
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"De la Dirección de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Supervisión Control Regional y Asistencia Jurídica en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalia General de la República, solicito tolas listas de asistencia o registros de asistencia donde firman entrada y salida de enero de 2023." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **AIC**.

ACUERDO CT/ACDO/0487/2023:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de reserva de los datos o información que pudiera revelar información de personal de la institución, en términos del artículo 110, fracción V de la Ley de la materia, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;





Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos aenerales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el articulo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaria su difusión.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

Riesgo real, demostrable e identificable: Hacer público cualquier dato o información que 1. haga identificable al personal operativo/sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalía General de la República, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública y nacional, en virtud de que, en primer lugar así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución a la controversia constitucional 325/2019 interpuesta por esta Fiscalía General de la República, e inclusive fue confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, toda vez que, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el articulo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸.

En este sentido, con la finalidad de cumplir no solo con objetivos conferidos constitucionalmente a esta Fiscalía General, sino también para mantener la seguridad pública y nacional del Estado mexicano -en la colaboración con todas las instituciones democráticas del país- es que dichas funciones son realizadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, policias y peritos, e invariablemente por el personal administrativo adscrito a las diversas unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica, este último si bien es cierto que no está en la primer línea de intervención, también lo es que -por la naturaleza de las funciones de esta Institución-, en auxilio de aquellas, es quien tienen acceso a toda la información e insumos generados en la investigación de delitos, por lo que dar a conocer datos sobre estas pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares.

⁸ Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal: y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acredite/ la participación de estos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las perfas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





Así, resulta claro que la participación del personal administrativo es de vital relevancia, pues, desde la elaboración, envío y recepción de oficios entre las unidades administrativas o instituciones gubernamentales, hasta la integración de expedientes que en su caso se requieran, les es posible el acceso a información sensible contenida en esos documentos, que evidentemente debe ser resguardada con el mayor sigilo.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que en la aludida resolución de la controversia constitucional 325/2019, el Alto Tribunal constitucional sostuvo que el personal administrativo tiene injerencia en la producción de información clave para procurar la impartición de justicia en el mercado criminal más peligroso de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que permitir a los agentes criminales conocer cualquier tipo de información del personal adscrito a la Fiscalía General de la República revelaría su capacidad de reacción; por ello, es perjudicial realizar la identificación de dicho personal, pues se pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares. Además, concluyó que esta Fiscalía acreditó fehacientemente que, de entregarse la información requerida, se comprometería el ejercicio de las facultades constitucionales y con ello la seguridad pública del país.

En ese mismo contexto, durante la sustanciación de la controversia, respecto del informe rendido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia adscrito a la entonces Coordinación de Métodos de Investigación, la Corte confirmó que revelar la información de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General de la República las expone a distintos tipos de riesgos, dependiendo del mercado criminal de que se trate, pues esta Fiscalía debe llevar a cabo sus funciones bajo la perspectiva de mercados criminales, es decir, el personal opera en una dimensión específica de acuerdo con el tipo de delito de que se trate, por lo que la proporción del riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General se da en función de las actividades que desempeña su personal y la tasa de delitos por cada cien mil habitantes en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho informe, se demostró que únicamente con entregar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, se permitiría acceder a datos identificativos, académicos, electrónicos, patrimoniales, biométricos y los referentes a familiares de las personas servidoras públicas. Por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que revelar la identidad, cargo y otros datos concentrados de quienes están encargados de la investigación y persecución de los delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la Institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas a esta Fiscalía General de la República.

En esa tesitura, ha quedado demostrado de forma indubitable que, si dicha información y conocimientos cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo su vida, seguridad y salud de manera potencial en contra de estas personas, pudiendo realizar contra ellas actos intumanos para allegarse de información.

En adición a lo anterior, la identificación de estas y de sus actividades en cumplimento del servicio público que tienen encomendado permite que eventualmente puedan ser







localizados mediante la búsqueda a través de instrumentos como internet y redes sociales.

Luego, pueden ser identificables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, además de tener disponible la información institucional, les sería posible conocer su ubicación y actividades rutinarias, lo cual sería de utilidad para interceptarlas; aspecto que, de ocurrir, impactaría negativamente en su seguridad, así como en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de esta Fiscalía.

II. Perjuicio que supera el interés público: con la divulgación de los datos de identificación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República supera el interés público general de que se difunda en razón de que, como ya se dijo, divulgar datos que lleven a la identificación y ubicación de las personas servidoras públicas de esta Institución, en cualquier categoría o puesto, los hace blancos identificables y no solo pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, sino también las actividades realizadas por esta Fiscalía General de la República, toda vez que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener la información relacionada con el combate y persecución de los delitos federales.

El que los distintos mercados criminales identifiquen y conozcan plenamente al personal que compone a la Institución y cuenten con información respecto a su capacidad de fuerza y reacción, esto es, el número total de personal, sus cargos y dónde se encuentran ubicados, expone a esta Fiscalía General de la República a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, por tanto, se compromete la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la resolución emitida en la controversia constitucional en comento que esta Fiscalía acreditó con suficiente claridad la relación causal general entre la entrega de la información relativa a los servidores públicos de la Institución y la afectación a la seguridad pública.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la conexión causal, la Suprema Corte, tomando en consideración la información proporcionada por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, concluyó que conociendo el nombre de las personas físicas que laboran en la Fiscalía General de la República y recopilando información de internet, es posible identificar plenamente a la persona; de modo que un simple dato que pudiera parecer inofensivo, puede arrojar información relativa a su edad, sexo, CURP, experiencia profesional, grado académico, domicilio laboral, inclusive cambios de adscripción, domicilio personal, bienes muebles e inmuebles, así como, características físicas, amigos, familiares y grado de parentesco, lo que incluye cónyuges, exparejas e hijos, así como la escuela en la que estudian estos; por lo que entregar el nombre de cualquier persona servidora pública de la Institución revelaría el 100% del estado de fuerza de la Institución.

El anterior fenomeno puede ser explicado por la teoria del mosaico, la cual constituye una herramienta que da cuenta de cómo es que funciona el flujo de información y, con ello, la construcción de inteligencia. Se trata de un proceso que describe cómo se recopila, combina y procesa información, de tal manera que convierte información inofensiva en

L





conocimiento útil. La metodología que se utiliza esencialmente consiste en recopilar piezas de información dispersas y después unirlas con la finalidad de tener una visión de conjunto o "mosaico".

Como se ha establecido previamente, a partir de un dato que pudiese parecer inofensivo, como pudiera ser el nombre de una persona, potencializa que un agente criminal lo utilice para deducir, a partir de un dato independiente, una vulnerabilidad estratégica susceptible de explotación para fines mal intencionados, en este caso, para evadir la procuración de justicia o, peor aún, llevar a cabo actos de contrainteligencia para combatir frontalmente a los agentes encargados de la investigación y persecución de los delitos en los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el Alto Tribunal estableció que, si bien es un derecho de las personas imputadas, conocer el nombre y datos del servidor público que lo acusa —salvo tratándose de delincuencia organizada donde la autoridad judicial puede autorizar se mantengan en reserva—, lo cierto es que conocer esa información no deriva del ámbito de protección del derecho de acceso a la información, sino del derecho a gozar de un debido proceso y una defensa adecuada. El que una persona en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicite el nombre y cargo de todo el personal de la Fiscalía General de la República no quiere decir que deba obtener el mismo resultado, pues se trata del ejercicio de derechos distintos y de acceso a información diferente.

Adicionalmente, proporcionar la información no solo revelaría cuántas personas funcionarias públicas están al frente de la investigación y persecución de los delitos del orden federal a nivel nacional, sino también la Delegación Estatal a la que se encuentran adscritas y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidas y organizadas por entidad federativa; todo lo cual, invariablemente, revelaría su ubicación y organización, lo que implica dejar ver no solo su identidad, sino también la capacidad de reacción que tiene el Estado mexicano —a nivel de la República y por entidad federativa— para investigar y perseguir la comisión de los delitos federales. Dicho en otras palabras: permitir lo anterior, significa revelar información que impacta negativamente en el desempeño de las labores institucionales en relación con sus facultades y atribuciones constitucionales en materia de seguridad pública.

En cuanto a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que la Fiscalía General de la República funciona como una corporación formada por eslabones, es decir, si alguno de los eslabones se ve afectado, el desempeño de sus funciones afecta las demás partes y funciones de la Institución; de modo que revelar información de inteligencia que afecta a una parte sustancial de la Institución equivaldría a provocar una vulneración a su funcionamiento en otros aspectos.

Robustecen lo anterior, las aclaraciones de la resolución de la aludida controversia constitucional 325/2019, hechas por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa en donde manifiesta que:

"...està de por medio la integridad de los servidores públicos de la FGR que son quienes materializan las funciones constitucionales del ente autónomo, pues constituye hecho notorio que el clima de violencia criminal en el que ejercen sus funciones tanto las instituciones de procuración de justicia, como las instituciones policiacas e, inclusive, algunos miembros de la judicatura genera enormes riesgos que es necesario disminuir en beneficio de tales personas, pues ello redunda en la





protección de los derechos humanos más elementales de los integrantes de nuestra sociedad en general.

Difundir los nombres de algunos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de otras personas de la FGR, a personas diversas de las que participan en los procesos penales federales, así como revelar la estructura administrativa de sus áreas administrativas, debilita la seguridad pública, cuyos fines son, como ya expuse, la salvaguarda de los derechos humanos relativos a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Además, la Constitución Federal no realiza distinción alguna entre un tipo de personal y otro de la FGR, sino que su artículo 21 se refiere a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo que considero que esta protección de reserva de datos incluye a todos los integrantes que conformen a todo ese ente constitucional autónomo, sin discriminar a ninguno de sus integrantes, y mucho menos privarlo de la protección que le brinda la reserva tanto de sus datos, como de la estructura administrativa a la que pertenece.

Las personas servidoras públicas administrativas de la FGR también forman parte de la estructura para la investigación y el combate al delito, y son también vulnerables de poner en riesgo su vida, seguridad y salud, no considerarlo así, constituye una postura discriminatoria, como si solamente los Agentes del Ministerio Público Federal correrán riesgos y los demás empleados estuvieran exentos, no obstante que unos y otros comparten espacios de trabajo e intervienen en los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones de la FGR."

Bajo esa tesitura, la divulgación de la información relacionada el personal adscrito a esta Institución federal actualiza el riesgo de perjuicio a la vida, seguridad o salud, así como para sus familias y personas cercanas, por lo que el ejercicio de ponderación de derechos de la colectividad que debe prevalecer, es aquel relacionado con la procuración de justicia bajo los principios constitucionales contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

III. **Principio de proporcionalidad:** Representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, si bien es cierto que el artículo 6 constitucional reconoce el derecho de acceso a la información, la Suprema Corte al resolver el amparo directo 2931/20159, concluyó de manera esencial que el derecho a ser informado no es absoluto, pues, a pesar de que el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, también se debe proteger y garantizar el derecho a la vida, seguridad y salud de las personas, así como a la salvaguarda de la seguridad pública y nacional.

De ahí, se tiene que la calidad de persona servidora pública no suprime los derechos humanos a la vida, seguridad y privacidad, que deben gozar todas las personas. Por el contrario, existe un interés general o superior en esos derechos frente al derecho de acceso a la información de un particular, en una ponderación frente a los derechos humanos de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, de sus familias y círculo cercano, información la cual debe ser considerada como clasificada.

En ese sentido, tomando en consideración la proporción de riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General de la República, las funciones que desempeña el personal y la tasa de delitos del orden federal en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo señalado por el

⁹ https://sif.scin.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28050&Clase=DetalleTesisEjecutor/as Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el revelar la identidad y cargo de quienes tienen la responsabilidad de investigar y perseguir delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene esta Institución y, por consecuencia, vulneraría las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas.

Por lo expuesto, se concluye que clasificar como reservada la información o datos que

o pasado, como personas servidoras públicas Fiscalía General de la República, resulta el medio menos restrictivo frente al derecho de acceso a la información en cualquiera de sus diferentes manifestaciones.	
 A	
	1
 	1
 	1
 	,
 /	
 <i>V</i>	







A.5. Folio de la solicitud 330024623001692

Síntesis	Información relacionada con personal sustantivo de la institución
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

"De la Dirección de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Supervisión Control Regional y Asistencia Jurídica en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalia General de la República, solicito tolas listas de asistencia o registros de asistencia donde firman entrada y salida de FEBRERO de 2023." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: AIC.

ACUERDO CT/ACDO/0488/2023:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de reserva de los datos o información que pudiera revelar información de personal de la institución, en términos del artículo 110, fracción V de la Ley de la materia, hasta por un periodo de cinco años, o bien, cuando las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservado podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;





Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo Tercero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el articulo 113. fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

Riesgo real, demostrable e identificable: Hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo/sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalía General de la República, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública y nacional, en virtud de que, en primer lugar así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución a la controversia constitucional 325/2019 interpuesta por esta Fiscalía General de la República, e inclusive fue confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, toda vez que, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰.

En este sentido, con la finalidad de cumplir no solo con objetivos conferidos constitucionalmente a esta Fiscalía General, sino también para mantener la seguridad pública y nacional del Estado mexicano -en la colaboración con todas las instituciones democráticas del país- es que dichas funciones son realizadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, policías y peritos, e invariablemente por el personal administrativo adscrito a las diversas unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica, este último si bien es cierto que no está en la primer línea de intervención, también lo es que -por la naturaleza de las funciones de esta Institución-, en auxilio de aquellas, es quien tienen acceso a toda la información e insumos generados en la investigación de delitos, por lo que dar a conocer datos sobre estas pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares.

R

¹⁰ Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden foderat y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





Así, resulta claro que la participación del personal administrativo es de vital relevancia, pues, desde la elaboración, envío y recepción de oficios entre las unidades administrativas o instituciones gubernamentales, hasta la integración de expedientes que en su caso se requieran, les es posible el acceso a información sensible contenida en esos documentos, que evidentemente debe ser resguardada con el mayor sigilo.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que en la aludida resolución de la controversia constitucional 325/2019, el Alto Tribunal constitucional sostuvo que el personal administrativo tiene injerencia en la producción de información clave para procurar la impartición de justicia en el mercado criminal más peligroso de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que permitir a los agentes criminales conocer cualquier tipo de información del personal adscrito a la Fiscalía General de la República revelaría su capacidad de reacción; por ello, es perjudicial realizar la identificación de dicho personal, pues se pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares. Además, concluyó que esta Fiscalía acreditó fehacientemente que, de entregarse la información requerida, se comprometería el ejercicio de las facultades constitucionales y con ello la seguridad pública del país.

En ese mismo contexto, durante la sustanciación de la controversia, respecto del informe rendido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia adscrito a la entonces Coordinación de Métodos de Investigación, la Corte confirmó que revelar la información de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General de la República las expone a distintos tipos de riesgos, dependiendo del mercado criminal de que se trate, pues esta Fiscalía debe llevar a cabo sus funciones bajo la perspectiva de mercados criminales, es decir, el personal opera en una dimensión específica de acuerdo con el tipo de delito de que se trate, por lo que la proporción del riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General se da en función de las actividades que desempeña su personal y la tasa de delitos por cada cien mil habitantes en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho informe, se demostró que únicamente con entregar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, se permitiría acceder a datos identificativos, académicos, electrónicos, patrimoniales, biométricos y los referentes a familiares de las personas servidoras públicas. Por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que revelar la identidad, cargo y otros datos concentrados de quienes están encargados de la investigación y persecución de los delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la Institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas a esta Fiscalía General de la República.

En esa tesitura, ha quedado demostrado de forma indubitable que, si dicha información y conocimientos cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo su vida, seguridad y salud de manera potencial en contra de estas personas, pudiendo realizar contra ellas actos inhumanos para altegarsa de información.

En adición a lo anterior, la identificación de estas y de sus actividades en cumplimento de servicio público que tienen encomendado permite que eventualmente puedan ser





localizados mediante la búsqueda a través de instrumentos como internet y redes sociales.

Luego, pueden ser identificables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, además de tener disponible la información institucional, les sería posible conocer su ubicación y actividades rutinarias, lo cual sería de utilidad para interceptarlas; aspecto que, de ocurrir, impactaría negativamente en su seguridad, así como en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de esta Fiscalía.

II. Perjuicio que supera el interés público: con la divulgación de los datos de identificación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República supera el interés público general de que se difunda en razón de que, como ya se dijo, divulgar datos que lleven a la identificación y ubicación de las personas servidoras públicas de esta Institución, en cualquier categoría o puesto, los hace blancos identificables y no solo pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, sino también las actividades realizadas por esta Fiscalía General de la República, toda vez que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener la información relacionada con el combate y persecución de los delitos federales.

El que los distintos mercados criminales identifiquen y conozcan plenamente al personal que compone a la Institución y cuenten con información respecto a su capacidad de fuerza y reacción, esto es, el número total de personal, sus cargos y dónde se encuentran ubicados, expone a esta Fiscalía General de la República a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, por tanto, se compromete la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la resolución emitida en la controversia constitucional en comento que esta Fiscalía acreditó con suficiente claridad la relación causal general entre la entrega de la información relativa a los servidores públicos de la Institución y la afectación a la seguridad pública.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la conexión causal, la Suprema Corte, tomando en consideración la información proporcionada por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, concluyó que conociendo el nombre de las personas físicas que laboran en la Fiscalía General de la República y recopilando información de internet, es posible identificar plenamente a la persona; de modo que un simple dato que pudiera parecer inofensivo, puede arrojar información relativa a su edad, sexo, CURP, experiencia profesional, grado académico, domicilio laboral, inclusive cambios de adscripción, domicilio personal, bienes muebles e inmuebles, así como, características físicas, amigos, familiares y grado de parentesco, lo que incluye cónyuges, exparejas e hijos, así como la escuela en la que estudian estos; por lo que entregar el nombre de cualquier persona servidora pública de la Institución revelaría el 100% del estado de fuerza de la Institución.

El anterior fenómeno puede ser explicado por la teoría del mosaico, la cual constituye una herramienta que da cuenta de cómo es que funciona el flujo de información y, con ello, la construcción de inteligencia. Se trata de un proceso que describe como se recopila, combina y procesa información, de tal manera que convierte información inofensiva en







conocimiento útil. La metodología que se utiliza esencialmente consiste en recopilar piezas de información dispersas y después unirlas con la finalidad de tener una visión de conjunto o "mosaico".

Como se ha establecido previamente, a partir de un dato que pudiese parecer inofensivo, como pudiera ser el nombre de una persona, potencializa que un agente criminal lo utilice para deducir, a partir de un dato independiente, una vulnerabilidad estratégica susceptible de explotación para fines mal intencionados, en este caso, para evadir la procuración de justicia o, peor aún, llevar a cabo actos de contrainteligencia para combatir frontalmente a los agentes encargados de la investigación y persecución de los delitos en los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el Alto Tribunal estableció que, si bien es un derecho de las personas imputadas, conocer el nombre y datos del servidor público que lo acusa —salvo tratándose de delincuencia organizada donde la autoridad judicial puede autorizar se mantengan en reserva—, lo cierto es que conocer esa información no deriva del ámbito de protección del derecho de acceso a la información, sino del derecho a gozar de un debido proceso y una defensa adecuada. El que una persona en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicite el nombre y cargo de todo el personal de la Fiscalía General de la República no quiere decir que deba obtener el mismo resultado, pues se trata del ejercicio de derechos distintos y de acceso a información diferente.

Adicionalmente, proporcionar la información no solo revelaría cuántas personas funcionarias públicas están al frente de la investigación y persecución de los delitos del orden federal a nivel nacional, sino también la Delegación Estatal a la que se encuentran adscritas y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidas y organizadas por entidad federativa; todo lo cual, invariablemente, revelaría su ubicación y organización, lo que implica dejar ver no solo su identidad, sino también la capacidad de reacción que tiene el Estado mexicano —a nivel de la República y por entidad federativa— para investigar y perseguir la comisión de los delitos federales. Dicho en otras palabras: permitir lo anterior, significa revelar información que impacta negativamente en el desempeño de las labores institucionales en relación con sus facultades y atribuciones constitucionales en materia de seguridad pública.

En cuanto a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que la Fiscalía General de la República funciona como una corporación formada por eslabones, es decir, si alguno de los eslabones se ve afectado, el desempeño de sus funciones afecta las demás partes y funciones de la Institución; de modo que revelar información de inteligencia que afecta a una parte sustancial de la Institución equivaldría a provocar una vulneración a su funcionamiento en otros aspectos.

Robustecen lo anterior, las aclaraciones de la resolución de la aludida controversia constitucional 325/2019, hechas por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en donde manifiesta que:

está de por medio la integridad de los servidores públicos de la FGR que son quienes materializan las funciones constitucionales del ente autónomo, pues constituye hecho notorio que el clima de violencia criminal en el que ejercen sus funciones tanto las instituciones de procuración de justicia, como las instituciones policiacas e, inclusive, algunos miembros de la judicatura genera enormes riesgos que es necesario disminuir en beneficio de tales personas, pues ello redunda en la

44

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





protección de los derechos humanos más elementales de los integrantes de nuestra sociedad en general.

Difundir los nombres de algunos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de otras personas de la FGR, a personas diversas de las que participan en los procesos penales federales, así como revelar la estructura administrativa de sus áreas administrativas, debilita la seguridad pública, cuyos fines son, como ya expuse, la salvaguarda de los derechos humanos relativos a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Además, la Constitución Federal no realiza distinción alguna entre un tipo de personal y otro de la FGR, sino que su artículo 21 se refiere a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo que considero que esta protección de reserva de datos incluye a todos los integrantes que conformen a todo ese ente constitucional autónomo, sin discriminar a ninguno de sus integrantes, y mucho menos privarlo de la protección que le brinda la reserva tanto de sus datos, como de la estructura administrativa a la que pertenece.

Las personas servidoras públicas administrativas de la FGR también forman parte de la estructura para la investigación y el combate al delito, y son también vulnerables de poner en riesgo su vida, seguridad y salud, no considerarlo así, constituye una postura discriminatoria, como si solamente los Agentes del Ministerio Público Federal correrán riesgos y los demás empleados estuvieran exentos, no obstante que unos y otros comparten espacios de trabajo e intervienen en los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones de la FGR."

Bajo esa tesitura, la divulgación de la información relacionada el personal adscrito a esta Institución federal actualiza el riesgo de perjuicio a la vida, seguridad o salud, así como para sus familias y personas cercanas, por lo que el ejercicio de ponderación de derechos de la colectividad que debe prevalecer, es aquel relacionado con la procuración de justicia bajo los principios constitucionales contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

III. **Principio de proporcionalidad:** Representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, si bien es cierto que el artículo 6 constitucional reconoce el derecho de acceso a la información, la Suprema Corte al resolver el amparo directo 2931/2015¹¹, concluyó de manera esencial que el derecho a ser informado no es absoluto, pues, a pesar de que el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interés y relevancia pública, también se debe proteger y garantizar el derecho a la vida, seguridad y salud de las personas, así como a la salvaguarda de la seguridad pública y nacional.

De ahí, se tiene que la calidad de persona servidora pública no suprime los derechos humanos a la vida, seguridad y privacidad, que deben gozar todas las personas. Por el contrario, existe un interés general o superior en esos derechos frente al derecho de acceso a la información de un particular, en una ponderación frente a los derechos humanos de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, de sus familias y círculo cercano, información la cual debe ser considerada como clasificada.

En ese sentido, tomando en consideración la proporción de riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General de la República, las funciones que desempeña el personal y la tasa de delitos del orden federal en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo señalado por el

https://sif.scin.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28050&Clase=DetalleTesisEjecutorias
 Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el revelar la identidad y cargo de quienes tienen la responsabilidad de investigar y perseguir delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene esta Institución y, por consecuencia, vulneraría las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas.

Por lo expuesto, se concluye que clasificar como reservada la información o datos que permitan la identificación, inclusive de aquella que asevere su adscripción en el presente

o pasado, como personas servidoras públicas Fiscalía General de la República, resulta el medio menos restrictivo frente al derecho de acceso a la información en cualquiera de sus diferentes manifestaciones.
www
EX

77-27

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





- B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:
- B.1. Folio de la solicitud 330024623001483

Sintesis	Control de plaga	
Sentido de la resolución	Confirma	
Rubro	Información clasificada parcialmente como reservada y confidencial	

Detalle de la solicitud:

"SOLICITO INFORMACION DE ESTA DEPENDENCIA RESPECTO DE CONTROL DE PLAGAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO CUANTO SE HA GASTADO EN ESE RUBRO ENERO 2023 A LA FECHA, MONTO POR AÑO Y QUE PLAGAS EXACTAMENTE HAN SIDO Y EN QUE INMUEBLES, SOLICITO EL CONTRATO, FACTURAS Y LAS BITACORAS DE CONTROL." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.**

ACUERDO CT/ACDO/0489/2022:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de reserva y resguardo de aquella información que actualice los supuestos previstos en el **artículo 110, fracciones I, V y VII** de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años; asi como, **artículo 113, fracciones I y III** del mismo ordenamiento legal.

Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la versión pública de las facturas, así como de los certificados de inspección y servicio, previo pago de los costos de reproducción

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada





Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Décimo séptimo y Décimo Octavo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el articulo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaria su difusión.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.







Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite:
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se exponen las siguientes pruebas de daño:

Artículo 110., fracción I:

- I. Riesgo real demostrable e identificable. La publicación de la información que forma parte de la respuesta a la solicitud con número de folio 30024623001483, en lo referente a la ubicación de los diversos inmuebles que ocupan las áreas adscritas a esta H. Institución, pondría en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, toda vez que de conocer, la Delincuencia Organizada dicha información, facilitaría el acceso a los inmuebles de los cuales pudiera obtener información confidencial relativa al diseño y implementación y evaluación de las estrategias, institucionales e interinstitucionales, que se definen para contrarrestan la comisión de los delitos del ámbito federal, dejando al descubierto la capacidad de reacción de esta H. Institución, tornando vulnerable uno de los principales objetivos encomendados a esta FGR, la seguridad nacional y pública.
- II. Perjuicio que supera el interés público. Publicar la información relativa a la ubicación de los diversos inmuebles que ocupan las áreas adscritas a esta H. Institución, compromete la seguridad nacional y/o pública, toda vez que se facilitaría a la Delincuencia Organizada, la ubicación y el acceso a la información relativa a la capacidad de reacción de la Institución ante la comisión de los delitos del orden federal, situación que pondría en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, motivo por el cual reservar dicha información, supera el interés público que pudiera existir.
- III. Principio de proporcionalidad. Reservar la información referente a la ubicación de los diversos inmuebles que ocupan las áreas adscritas a esta H. Institución, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, como uno de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las diversas Leyes y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Artículo 110., fracción V:

I. Riesgo real demostrable e identificable. La publicación de la información que forma parte de la respuesta a la solicitud de información con número de folio: 30024623001483,

 \mathcal{A}





respecto de los **nombres y cargos de los servidores públicos** adscritos a esta Fiscalía General de la República, pondría en **riesgo su vida, seguridad y salud** y hasta la de sus familiares, toda vez que se infiere de ellos una mayor vulnerabilidad, al conocer los pormenores de información que pudiera formar parte de carpetas de investigación o información técnica táctica a implementarse en el diseño de reacción ante la comisión de los delitos, ubicándolos así la delincuencia organizada como blanco de **procedimientos** tortuosos de los que se pudiera valer para conocer dicha información y lograr sus objetivos delictivos.

- II. Perjuicio que supera el interés público. Publicar los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General de la República, quienes participan en la suscripción y/o gestión de las documentales señaladas, pone en riesgo la vida, seguridad o salud de quienes participan en la gestión de las documentales referidas, toda vez que se infiere un manejo y conocimiento a fondo de la información que se maneja en las diversas áreas estratégicas ubicadas en diversos inmuebles de esta H. Institución, motivo por el cual reservar los nombres y cargos de los servidores públicos de esta H. Institución dicha información, supera el interés público que pudiera existir.
- III. Principio de proporcionalidad. Reservar los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General de la República; así como, de las ubicaciones de los diversos inmuebles de esta H. Institución, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida, seguridad o salud de los servidores públicos, como uno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las diversas Leyes y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Artículo 110, fracción VII:

- I. Riesgo real demostrable e identificable. La publicación de la información que forma parte de la respuesta a la solicitud, en lo referente de las ubicaciones de los diversos inmuebles que ocupan las áreas que integran esta H. Institución, pondría en riesgo la reserva de la información en la que debe permanecer la información que se genera en las áreas administrativas y operativas donde se estudian, diseñan e implementan diversas estrategias que tienen como objetivo la prevención o persecución de los delitos del orden federal. Toda vez que se facilitaría a la delincuencia organizada, el conocimiento de la ubicación de los inmuebles donde se maneja dicha información, así como, a la identificación de los servidores públicos quienes la conocen a fondo, logrando así mermar la efectividad de dichas estrategias ante la comisión de los delitos.
- II. Perjuicio que supera el interés público. Publicar la información referente a los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General de la República; así como, de las ubicaciones de los diversos inmuebles que ocupan las áreas que integran esta H. Institución, podría poner al descubierto las estrategias mediante las cuales la institución a través de sus áreas estratégicas, planea combatir y perseguir los delitos del orden federal, motivo por el cual reservar dicha información, supera el interés público que pudiera existir.
- III. Principio de proporcionalidad. El reservar la información referente a los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a esta Fiscalia General de la República; as como, de las upicaciones de los diversos inmuebles, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





prevenir la comisión de los delitos y persecución de los mismos, consolidando la Seguridad, como uno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las diversas Leyes y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Por lo antes señalado, resulta aplicable la Tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala:

De igual manera, los documentos referidos, contienen información que actualiza la hipótesis de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo **113, fracción I** de la **LFTAIP**, que a la letra señalan:

"Articulo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Asimismo, este precepto legal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

Es preciso señalar que, en el numeral Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en materia* de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales), se dispone lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa mas no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudônimo, domicilio, côdigo postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, numero de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotógrafa, localidad y sección electoral, y análogos.
- 2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
- 3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión publica, afiliaci6n sindical, religi6n, convicción filos6fica y análogos.
- 4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologias, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
- **5. Datos laborales**: Numero de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
- 6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales

es





privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes econômicos, decisiones patrimoniales y análogos.

- 7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;
- 8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cedula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
- g. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cedula migratoria, visa, pasaporte.
- 10. Datos electrónicos: Firma electrônica, dirección e correo electrônico, código QR
- **11. Datos biométricos**: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometral de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.
- I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello. Para el tratamiento de datos biométricos, los sujetos obligados deben de implementar los sistemas biométricos que sean necesarios para su debe ida utilización y protección.

De lo anterior, se colige que será considerada información clasificada como confidence que contenga datos personales de una persona identificada o identificable, independidad medio por el cual se hayan obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad de estar sujeta de estar sujeta de estar sujeta a temporalidad de estar sujeta de estar s	enter d algu	nente una.

		/
		/
		1/
Décima Novena Sesión Ordinaria 2023	52	V





B.2. Folio de la solicitud 330024623001489

Síntesis	Lineamientos para la continuidad saludable de las actividades al interior de la Fiscalia General de la República, por la vigilancia epidemiológica de Coronavirus "COVID-19"	
Sentido de la resolución	Confirma	
Rubro	Información clasificada parcialmente como reservada	

Contenido de la Solicitud:

"En atención a la pasada pandemia de COVID, desde el año 2020 a 2022 cuáles fueron las medidas y/o politicas que fueron consideradas, para que sus colaboradore(as)s y/o trabajadore(a)s, realizaran sus actividades laborales desde su casa.

Tienen algún manual y/o documento, que contemple las reglas para que se puedan realizar el trabajo en casa, solicito copia en formato PDF.

Actualmente tienen algún manual, regla de operación, y/o política interna, para que su personal tenga la alternativa de realizar trabajos en casa y/o oficina, es decir ambas formas de trabajo, solicito copia en formato PDF.

Lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad." (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **AIC**.

ACUERDO CT/ACDO/0490/2023:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina confirmar la clasificación de reserva de aquella información o datos que actualicen el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción V de la Ley de la materia, y que estén contenidos en los Lineamientos para la continuidad saludable de las actividades al interior de la Fiscalía General de la República, por la vigilancia epidemiológica de Coronavirus "COVID-19".

A.

P





Lo anterior, a efecto de entregar al particular la versión pública de la documentación aludida.

Así las cosas, se trae a colación el referido precepto legal, que señala:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral **Vigésimo Tercero** de los *Lineamientos* generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el articulo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la LFTAIP, las cuales prevén que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y a su vez motivar la confirmación de la clasificación de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se expone la siguiente prueba de daño:

Riesgo real, demostrable e identificable: Hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo/sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalia General de la República, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública y nacional, en virtud de que, en primer lugar así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución a la controversia constitucional 325/2019 interpuesta por esta Fiscalía General de la República, e inclusive fue confirmado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, toda vez que, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación, del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹².

¹² Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





En este sentido, con la finalidad de cumplir no solo con objetivos conferidos constitucionalmente a esta Fiscalía General, sino también para mantener la seguridad pública y nacional del Estado mexicano -en la colaboración con todas las instituciones democráticas del país- es que dichas funciones son realizadas por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, policías y peritos, e invariablemente por el personal administrativo adscrito a las diversas unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica, este último si bien es cierto que no está en la primer línea de intervención, también lo es que -por la naturaleza de las funciones de esta Institución-, en auxilio de aquellas, es quien tienen acceso a toda la información e insumos generados en la investigación de delitos, por lo que dar a conocer datos sobre estas pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares.

Así, resulta claro que la participación del personal administrativo es de vital relevancia, pues, desde la elaboración, envío y recepción de oficios entre las unidades administrativas o instituciones gubernamentales, hasta la integración de expedientes que en su caso se requieran, les es posible el acceso a información sensible contenida en esos documentos, que evidentemente debe ser resguardada con el mayor sigilo.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que en la aludida resolución de la controversia constitucional 325/2019, el Alto Tribunal constitucional sostuvo que el personal administrativo tiene injerencia en la producción de información clave para procurar la impartición de justicia en el mercado criminal más peligroso de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que permitir a los agentes criminales conocer cualquier tipo de información del personal adscrito a la Fiscalía General de la República revelaría su capacidad de reacción; por ello, es perjudicial realizar la identificación de dicho personal, pues se pondría en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad, incluso la de sus familiares. Además, concluyó que esta Fiscalía acreditó fehacientemente que, de entregarse la información requerida, se comprometería el ejercicio de las facultades constitucionales y con ello la seguridad pública del país.

En ese mismo contexto, durante la sustanciación de la controversia, respecto del informe rendido por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia adscrito a la entonces Coordinación de Métodos de Investigación, la Corte confirmó que revelar la información de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General de la República las expone a distintos tipos de riesgos, dependiendo del mercado criminal de que se trate, pues esta Fiscalía debe llevar a cabo sus funciones bajo la perspectiva de mercados criminales, es decir, el personal opera en una dimensión específica de acuerdo con el tipo de delito de que se trate, por lo que la proporción del riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General se da en función de las actividades que desempeña su personal y la tasa de delitos por cada cien mil habitantes en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho informe, se demostró que únicamente con entregar el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, se permitiria acceder a datos identificativos, académicos, electrónicos, patrimoniales, biométricos y los referentes a familiares de las personas servidoras públicas. Por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que revelar la identidad, cargo y otros datos concentrados de quienes están encargados de la investigación y persecución de los delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la Institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que





en materia de seguridad pública le están conferidas a esta Fiscalía General de la República.

En esa tesitura, ha quedado demostrado de forma indubitable que, si dicha información y conocimientos cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo su vida, seguridad y salud de manera potencial en contra de estas personas, pudiendo realizar contra ellas actos inhumanos para allegarse de información.

En adición a lo anterior, la identificación de estas y de sus actividades en cumplimento del servicio público que tienen encomendado permite que eventualmente puedan ser localizados mediante la búsqueda a través de instrumentos como internet y redes sociales.

Luego, pueden ser identificables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, además de tener disponible la información institucional, les sería posible conocer su ubicación y actividades rutinarias, lo cual sería de utilidad para interceptarlas; aspecto que, de ocurrir, impactaría negativamente en su seguridad, así como en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de esta Fiscalía.

II. Perjuicio que supera el interés público: con la divulgación de los datos de identificación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República supera el interés público general de que se difunda en razón de que, como ya se dijo, divulgar datos que lleven a la identificación y ubicación de las personas servidoras públicas de esta Institución, en cualquier categoría o puesto, los hace blancos identificables y no solo pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, sino también las actividades realizadas por esta Fiscalía General de la República, toda vez que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener la información relacionada con el combate y persecución de los delitos federales.

El que los distintos mercados criminales identifiquen y conozcan plenamente al personal que compone a la Institución y cuenten con información respecto a su capacidad de fuerza y reacción, esto es, el número total de personal, sus cargos y dónde se encuentran ubicados, expone a esta Fiscalía General de la República a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y, por tanto, se compromete la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la resolución emitida en la controversia constitucional en comento que esta Fiscalía acreditó con suficiente claridad la relación causal general entre la entrega de la información relativa a los servidores públicos de la Institución y la afectación a la seguridad pública.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la conexión causal, la Suprema Corte, tomando en consideración la información proporcionada por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, concluyó que conociendo el nombre de las personas físicas que laboran en la Fiscalía General de la República y recopilando información de internet, es posible identificar plenamente a la persona; de modo que un simple dato que pudiera parecer inofensivo, puede arrojar información





relativa a su edad, sexo, CURP, experiencia profesional, grado académico, domicilio laboral, inclusive cambios de adscripción, domicilio personal, bienes muebles e inmuebles, así como, características físicas, amigos, familiares y grado de parentesco, lo que incluye cónyuges, exparejas e hijos, así como la escuela en la que estudian estos; por lo que entregar el nombre de cualquier persona servidora pública de la Institución revelaría el 100% del estado de fuerza de la Institución.

El anterior fenómeno puede ser explicado por la teoría del mosaico, la cual constituye una herramienta que da cuenta de cómo es que funciona el flujo de información y, con ello, la construcción de inteligencia. Se trata de un proceso que describe cómo se recopila, combina y procesa información, de tal manera que convierte información inofensiva en conocimiento útil. La metodología que se utiliza esencialmente consiste en recopilar piezas de información dispersas y después unirlas con la finalidad de tener una visión de conjunto o "mosaico".

Como se ha establecido previamente, a partir de un dato que pudiese parecer inofensivo, como pudiera ser el nombre de una persona, potencializa que un agente criminal lo utilice para deducir, a partir de un dato independiente, una vulnerabilidad estratégica susceptible de explotación para fines mal intencionados, en este caso, para evadir la procuración de justicia o, peor aún, llevar a cabo actos de contrainteligencia para combatir frontalmente a los agentes encargados de la investigación y persecución de los delitos en los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que el Alto Tribunal estableció que, si bien es un derecho de las personas imputadas, conocer el nombre y datos del servidor público que lo acusa —salvo tratándose de delincuencia organizada donde la autoridad judicial puede autorizar se mantengan en reserva—, lo cierto es que conocer esa información no deriva del ámbito de protección del derecho de acceso a la información, sino del derecho a gozar de un debido proceso y una defensa adecuada. El que una persona en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicite el nombre y cargo de todo el personal de la Fiscalía General de la República no quiere decir que deba obtener el mismo resultado, pues se trata del ejercicio de derechos distintos y de acceso a información diferente.

Adicionalmente, proporcionar la información no solo revelaría cuántas personas funcionarias públicas están al frente de la investigación y persecución de los delitos del orden federal a nivel nacional, sino también la Delegación Estatal a la que se encuentran adscritas y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidas y organizadas por entidad federativa; todo lo cual, invariablemente, revelaría su ubicación y organización, lo que implica dejar ver no solo su identidad, sino también la capacidad de reacción que tiene el Estado mexicano —a nivel de la República y por entidad federativa— para investigar y perseguir la comisión de los delitos federales. Dicho en otras palabras: permitir lo anterior, significa revelar información que impacta negativamente en el desempeño de las labores institucionales en relación con sus facultades y atribuciones constitucionales en materia de seguridad pública.

En cuanto a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que la Fiscalía General de la República funciona como una corporación formada por eslabones, es decir, si alguna de los eslabones se ve afectado, el desempeño de sus funciones afecta las demas partes y funciones de la Institución; de modo que revelar información de inteligencia que afecta a







una parte sustancial de la Institución equivaldría a provocar una vulneración a su funcionamiento en otros aspectos.

Robustecen lo anterior, las aclaraciones de la resolución de la aludida controversia constitucional 325/2019, hechas por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en donde manifiesta que:

"...está de por medio la integridad de los servidores públicos de la FGR que son quienes materializan las funciones constitucionales del ente autónomo, pues constituye hecho notorio que el clima de violencia criminal en el que ejercen sus funciones tanto las instituciones de procuración de justicia, como las instituciones policiacas e, inclusive, algunos miembros de la judicatura genera enormes riesgos que es necesario disminuir en beneficio de tales personas, pues ello redunda en la protección de los derechos humanos más elementales de los integrantes de nuestra sociedad en general.

Difundir los nombres de algunos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de otras personas de la FGR, a personas diversas de las que participan en los procesos penales federales, así como revelar la estructura administrativa de sus áreas administrativas, debilita la seguridad pública, cuyos fines son, como ya expuse, la salvaguarda de los derechos humanos relativos a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Además, la Constitución Federal no realiza distinción alguna entre un tipo de personal y otro de la FGR, sino que su artículo 21 se refiere a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por lo que considero que esta protección de reserva de datos incluye a todos los integrantes que conformen a todo ese ente constitucional autónomo, sin discriminar a ninguno de sus integrantes, y mucho menos privarlo de la protección que le brinda la reserva tanto de sus datos, como de la estructura administrativa a la que pertenece.

Las personas servidoras públicas administrativas de la FGR también forman parte de la estructura para la investigación y el combate al delito, y son también vulnerables de poner en riesgo su vida, seguridad y salud, no considerarlo así, constituye una postura discriminatoria, como si solamente los Agentes del Ministerio Público Federal correrán riesgos y los demás empleados estuvieran exentos, no obstante que unos y otros comparten espacios de trabajo e intervienen en los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones de la FGR."

Bajo esa tesitura, la divulgación de la información relacionada el personal adscrito a esta Institución federal actualiza el riesgo de perjuicio a la vida, seguridad o salud, así como para sus familias y personas cercanas, por lo que el ejercicio de ponderación de derechos de la colectividad que debe prevalecer, es aquel relacionado con la procuración de justicia bajo los principios constitucionales contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

III. Principio de proporcionalidad: Representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, si bien es cierto que el artículo 6 constitucional reconoce el derecho de acceso a la información, la Suprema Corte al resolver el amparo directo 2931/2015¹³, concluyó de manera esencial que el derecho a ser informado no es absoluto, pues, a pesar de que el Estado tiene la obligación de informar a la población sobre temas de interes y relevancia pública, también se debe proteger y garantizar el derecho a la vida, seguridad y salud de las personas, así como a la salvaguarda de la seguridad pública y nacional.

L

¹³ https://sif.scin.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28050&Clase=DetalleTesisEjecutorias Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





De ahí, se tiene que la calidad de persona servidora pública no suprime los derechos humanos a la vida, seguridad y privacidad, que deben gozar todas las personas. Por el contrario, existe un interés general o superior en esos derechos frente al derecho de acceso a la información de un particular, en una ponderación frente a los derechos humanos de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, de sus familias y círculo cercano, información la cual debe ser considerada como clasificada.

En ese sentido, tomando en consideración la proporción de riesgo de los distintos mercados criminales que combate esta Fiscalía General de la República, las funciones que desempeña el personal y la tasa de delitos del orden federal en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el revelar la identidad y cargo de quienes tienen la responsabilidad de investigar y perseguir delitos federales expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene esta Institución y, por consecuencia, vulneraría las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas.

Por lo expuesto, se concluye que clasificar como reservada la información o datos que permitan la identificación, inclusive de aquella que asevere su adscripción en el presente

o pasado, como personas servidoras públicas Fiscalía General de la República, resulta el medio menos restrictivo frente al derecho de acceso a la información en cualquiera de sus diferentes manifestaciones.
 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·







C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

CT/ACDO/0491/2023:

Los miembros del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP.

- C.1. Folio 330024623001394
- C.2. Folio 330024623001627
- C.3. Folio 330024623001633
- C.4. Folio 330024623001636
- C.5. Folio 330024623001637
- C.6. Folio 330024623001638
- C.7. Folio 330024623001642
- C.8. Folio 330024623001643
- C.9. Folio 330024623001646
- C.10. Folio 330024623001650
- C.11. Folio 330024623001652 C.12.
- Folio 330024623001653
- C.13. Folio 330024623001654
- C.14. Folio 330024623001665 C.15. Folio 330024623001669
- C.16.
- Folio 330024623001674
- C.17. Folio 330024623001675 C.18. Folio 330024623001676
- C.19. Folio 330024623001677
- C.20. Folio 330024623001678
- C.21. Folio 330024623001680
- C.22. Folio 330024623001681
- C.23. Folio 330024623001688
- C.24. Folio 330024623001693
- C.25. Folio 330024623001694
- C.26. Folio 330024623001696
- C.27. Folio 330024623001697
- C.28. Folio 330024623001699
- C.29. Folio 330024623001701
- C.30. Folio 330024623001702
- C.31. Folio 330024623001705
- C.32. Folio 330024623001706
- C.33. Folio 330024623001708
- C.34. Folio 330024623001710
- C.35. Folio 30024623001713
- C.36. Folio 330024623001714
- C.37. Folio 330024623001721
- C.38. Folio 330024623001723
- C.39. Folio 330024623001724
- C.40. Folio 330024623001725 Folio 330024623001726

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023







- C.42. Folio 330024623001727
- C.43. Folio 330024623001728
- C.44. Folio 330024623001729
- C.45. Folio 330024623001730
- C.46. Folio 330024623001732 C.47. Folio 330024623001733
- C.48. Folio 330024623001734
- C.49. Folio 330024623001736
- C.50. Folio 330024623001737

Motivos que se expresan en el Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta que se despliega en la siguiente página.

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que, dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.

Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta

DETALLE DE LA SOLICITUD	MÓTIVO DE AMPLIACION
Folio 330024623001394 Fecha de notificación de prórroga 01/06/2023 DE ENERO DEL 2022 A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTA SOLICITUD, QUIERO SABER CUÁNTOS ABUSOS, MALTRATOS Y DELITOS CONTRA MIGRANTES QUE HAN OCURRIDO EN TERRITORIO ZACATECANO DEL QUE SE TENGA CONOCIMIENTO. FAVOR DE PRECISAR SI FUERON CASOS DE TORTURA, HOMICIDIOS, TRATA, ROBO, EXTORSIÓN, ETCPRECISANDO EL MES EN EL QUE OCURRIÓ Y LA PROCEDENCIA DE LOS MIGRANTES VÍCTIMAS, SOLO EN TERRITORIO ZACATECANO.	
DE ENERO DEL 2022 A LA FECHA, QUIERO SABER CUÁNTOS ABUSOS, MALTRATOS Y DELITOS CONTRA PAISANOS DE ORIGEN ZACATECANO QUE HAN OCURRIDO EN TERRITORIO FRONTERIZO DEL QUE SE TENGA CONOCIMIENTO. FAVOR DE PRECISAR SI FUERON CASOS DE TORTURA, TRATA, ROBO, EXTORSIÓN, ETCPRECISANDO EL MES EN EL QUE OCURRIÓ Y LA PROCEDENCIA DE LOS MIGRANTES VÍCTIMAS.	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
DE ENERO DEL 2022 A LA FECHA, QUIERO SABER CUÁNTOS ABUSOS, MALTRATOS Y DELITOS CONTRA PAISANOS MIGRANTES DE ORIGEN ZACATECANO QUE HAN OCURRIDO EN TERRITORIO ZACATECANO DEL QUE SE TENGA CONOCIMIENTO. FAVOR DE PRECISAR SI FUERON CASOS DE TORTURA, TRATA, ROBO, EXTORSIÓN, HOMICIDIO, ETCPRECISANDO EL MES EN EL QUE OCURRIÓ Y EL GÉNERO Y EDAD DE ESTOS ZACATECANOS.	







Folio 330024623001627 Fecha de notificación de prórroga 30/05/2023 Saludos, Esperemos se encuentren bien. Se solicita amablemente el anteproyecto de presupuestos de egresos de la Procuraduría General de la República aprobado y firmado por el H. ex Procurador Jesús Murillo Karam en el año 2013, en concordancia con el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, Artículo 11. El Procurador ejercerá en forma personal y no delegable, además de las facultades contenidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica, las siguientes: I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables; Sin más por el momento, agradecemos sus atenciones Miguel Romero thomashugongroup.com

Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable

Folio 330024623001633 Fecha de notificación de prórroga 30/05/2023 Solicito conocer toda la información de Joaquín Guzmán Loera alias "el chapo", que tenga este sujeto obligado sobre su proceso de extradición llevado a cabo entre los gobiernos de México y los Estados Unidos de América, en el entendido que este sujeto obligado tuvo participación en el proceso de extradición de Joaquin Guzmán Loera alias "el chapo". Si bien los procesos de extradición involucran a distintas autoridades, se solicita que se haga entrega de las documentaciones que le competan en específico al sujeto obligado Se solicitan todos los documentos como pueden ser los siguientes: - La solicitud de extradición vía diplomática. - La respuesta recibida por el gobierno de los EUA a la solicitud de extradición. - Solicitud de orden de aprehensión de la secretaria de relaciones exteriores a la fiscalia general o entonces procuraduría general con fines de extradición. - La orden de aprehensión emitida por el poder judicial de la federación. - La orden de aprehensión de la fiscalía general entonces procuraduría general. -Sentencia condenatoria. - Opinión jurídica. - Números de folio, así como juzgado, números de carpetas de investigación y averiguaciones previas existentes. No se piden las carpetas ni averiguaciones, sino únicamente el número de carpetas de investigación y averiguaciones previas existentes en contra de Joaquín Guzmán Loera alias "el chapo". Señale qué delitos se le imputan. - Fecha de petición de la extradición. fecha de entrega o recibimiento de la persona extraditable. Asimismo, solicito anexe copia simple en versión pública de la solicitud de extradición y los anexos que la integran. Lo anterior reviste de carácter de interés público y social, al ser un tema que posiblemente involucre violaciones graves a derechos humanos y o casos de corrupción, por lo que de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Transparencia no podrá clasificarse como reservada la misma. Cabe señalar que la información solicitada involucra y trata de una persona de gran relevancia pública por su posible participación directa o indirecta en la comisión de graves violaciones a derechos humanos y casos de corrupción del más alto nivel, además de estar involucrado directamente en delitos de narcotráfico entre otros. Asimismo, la persona en cuestión es de gran relevancia e importancia debido a que es una importante figura como miembro del crimen organizado como miembro fundador del cártel de Sinaloa, y su participación es de interés

Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable





público para la sociedad, por lo que la información debe ser tratado bajo el principio de máxima publicidad, garantizando la transparencia y el acceso a la información. Por lo tanto no amerita la clasificación de la información como reservada o confidencial, al ser un tema público. Joaquín Guzmán Loera alias "el chapo" fue un importante miembro del cártel de Sinaloa, por lo que su figura cobra especial interés y atención. La proyección pública de su persona es de dominio público, lo cual no amerita que la información solicitada se considere como reservada bajo ningún término. Por el contrario, debe primar la máxima publicidad. Lo anterior lo sostiene la resolución del INAI RRA 1338/23 en donde se lleva a cabo la prueba de interés público para determinar que en casos como este, la información debe ser pública debido al interés superior a la confidencialidad. Así, aplicando la misma lógica y precedente, o existen impedimentos para hacer entrega de lo solicitado. Folio 330024623001636 Fecha de notificación de prórroga 31/05/2023 Saludos. Esperemos encuentren En conformidad con el ACUERDO A/101/13 del Procurador General de la República, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal y se establecen sus facultades y organización publicado en el Diario Solicitada por Oficial de la Federación; en el punto Sexto: El Director en Jefe tendrá las análisis en la facultades siguientes: ... XXIII. Formular el anteproyecto de presupuesto **UTAG** de la Agencia de Investigación Criminal en términos de lo establecido por la normatividad aplicable; se solicita amablemente el anteproyecto firmado por el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal para el año 2013 2014. Sin el momento. mas por agradecemos atenciones Miguel Romero thomashugongroup.com Folio 330024623001637 Fecha de notificación de prórroga 31/05/2023 Saludos. Esperemos encuentren En conformidad con el ACUERDO A/101/13 del Procurador General de la República, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal y se establecen sus facultades y organización publicado en el Diario Solicitada po Oficial de la Federación; en el punto Sexto: El Director en Jefe tendrá las análisis en l facultades siguientes: ... XXIII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Agencia de Investigación Criminal en términos de lo establecido por la normatividad aplicable; se solicita amablemente el anteproyecto firmado por el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal para el año 2018 y 2019. Sin mas por el momento, agradecemos sus atenciones Miguel Romero thomashugongroup.com Folio 330024623001638 Fecha de notificación de prórroga 31/05/2023 Saludos. Esperemos encuentren bien. En conformidad con el ACUERDO A/101/13 del Procurador General de Solicitada por la República, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal y análisis en la

se establecen sus facultades y organización publicado en el Diario

Oficial de la Federación; en el punto Sexto: El Director en Jefe tendrá las facultades siguientes: ... XIII. Acordar con los titulares de las unidades que conforman la Agencia de Investigación Criminal, a efecto de dirigir

UTAG





Solicitada por	y atender los asuntos de su competencia; se solicita amablemente el nombre completo del Titular de la Agencia de Investigación Criminal para los estados de Chiapas, Baja California Sur, Sonora, San Luis Potosí y Tlaxcala los años 2013 y 2014. Sin mas por el momento, agradecemos sus atenciones Miguel Romero thomashugongroup.com Folio 330024623001642 Fecha de notificación de prórroga 31/05/2023
falta de respuesta de la FISEL	Solicito se me entreguen todas las carpetas de investigación abiertas y sus movimientos en contra de Pio Lorenzo Lopez Obrador, Martín Jesús López Obrador, José Ramón López Beltrán y Felipa Obrador Olán.
Solicitada por la FECOR	Folio 330024623001643 Fecha de notificación de prórroga 31/05/2023 Descripción de la solicitud: Información acerca de cuantos casos ha tenido conocimiento la institución sobre menores infractores en los últimos 3 años. Y que es lo que se hace con los menores que cometen delitos
	Datos complementarios: Información sobre los últimos 3 años Menores infractores Que se hace con los menores que cometen delitos
Solicitada por análisis en la UTAG	Folio 330024623001646 Fecha de notificación de prórroga 31/05/2023 Respecto de los contratos PGR/AD/CN/SERV/160/2013 y PGR/AD/CN/SERV/159/2013 proporcione los entregables o cualquier documento que demuestre que los bienes y/o servicios contratados fueron efectivamente proporcionados por el proveedor (actas de entrega-recepción, imágenes, bitácoras, auditorias, videos, registros, etc.).
Solicitada por análisis en la UTAG	Folio 330024623001650 Fecha de notificación de prórroga 31/05/2023 Buen día. Con fundamento en el artículo 1 y 8 Constitucional, requiero conocer la siguiente información: ¿Cuál es la estructura orgánica o funcional (organigrama) de la Unidad Especializada en Investigación Delitos Fiscales y Financieros (UEIDFF)?, perteneciente a la Fiscalía Especializada de Control Competencial, de la Fiscalía General de la República. De antemano muchas gracias y saludos.
Solicitada por análisis en la UTAG	Folio 330024623001652 Fecha de notificación de prórroga 31/05/2023 SOLICITO LAS COMPRAS DE TÓNER DE CUALQUIER TIPO DE ENERO 2023 A LA FECHA INDICAR MARCA, MONTO, NUMERO DE PIEZAS, COSTO UNITARIO, MONTO TOTAL, PARTIDA PRESUPUESTAL Y LISTADO DE NUMERO DE FACTURA
Solicitada por análisis de respuesta de FECOR	Folio 330024623001653 Fecha de notificación de prórroga 31/05/2023 Descripción de la solicitud: SOLICITO SE REQUIERAN A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PUERTO VALLARTA EL INFORME DEL PERITO CÉSAR HERNÁNDEZ CRUZ DONDE SE ESPECIFICAN QUE EL EDIFICIO DE CALLE 5 DE FEBRERO 341 INVADÍA LOS 10M DE ZONA FEDERAL Y EL CAUCE DEL RÍO Y LA RESPUESTA DE CONAGUA CON NÚMERO DE OFICIO B00.812.04.01-2023 DONDE SE ESPECIFICA QUE NO EXISTE CONCESIÓN DE OSO DE LA ZONA FEDERA. TODO ELLO CONTENIDO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/JAL/PTOVALL/0002872/2022 Soy el padre de Curro Prados Asensio, fallecido el 29/08/2021 a la edad de 13 años a consecuencia





del derrumbe de una sección del nuestro domicilio en la ciudad de Puerto Vallarta ante la crecida del Río Cuale tras el paso del Huracán Nora. Presentamos denuncia formal en el año 2022 ante la Fiscalia General del Estado, la Fiscalía General de la República y la Fiscalía para el Combate a la Corrupción ya que el edificio invadía los 10 metros de Zona Federal e incluso el propio cauce del río, además de carecer la zona que se derrumbó de la cimentación necesaria y haberse debilitado su estructura gravemente en las obras de remodelación que se llevaron a cabo en los años 2018 y 2020. En particular, interpusimos denuncia contra Conagua en la Fiscalía General de la República por un delito de omisión en sus funciones de control de las zonas pertenecientes a los cauces de los ríos. En un principio la FGR nos reconoció nuestra calidad de víctimas, como no podría ser otra manera ya que cumplimos todos los requisitos que la Ley señala. Como víctimas, pudimos acceder al informe pericial encargado por la FGR, donde se especifica claramente que el edificio, y más concretamente la habitación que se derrumbó llevándose la vida de mi hijo, invadía la Zona Federal y el propio cauce del río. También pudimos consultar el comunicado de Conagua en el que se informa que no existe Concesión sobre este terreno. Sin embargo, al solicitar copias de estos informes, sucedió lo que voy a relatar a continuación por orden cronológio: El 17/10/2022 presento escrito en la FGR solicitando las copias antes mencionadas. Me indican en la FGR que en el plazo de 3 días puedo ir a recoger las copias. EL 24/10/2022 me presento nuevamente en la FGR para recoger las copias pero me indican que todavía no pueden entregármelas ya que no se encuentra el licenciado a cargo de la carpeta. El 31/10/2022 vuelvo a presentarme y se me da la misma respuesta. El 07/11/2022 vuelvo a presentarme y me indican que no pueden entregarme las copias ya que se nos dio la calidad de víctimas por error y pasamos a ser simples denunciantes, con lo que no tenemos derecho a revisar el expediente ni, por tanto, recibir ninguna copia. Preguntando a qué se debe este cambio, nos informan que no somos víctimas del delito que se está investigando, ya que lo que están investigando es la invasión de un terreno propiedad de la Nación por parte del propietario del edificio. Me exhiben una notificación fechada el 20/10/2022 en la que se explica todo esto y me piden que la firme, a lo que me niego por no estar conforme con su contenido y por haber sobrepasado ampliamente la fecha en la que debería haberse entregado y no habérseme informado de nada de esto en ninguna de mis visitas a la FGR, todas ellas posteriores a la fecha de la notificación. El 08/11/2022 recibimos un email de la FGR con la notificación adjunta, es decir, fuera de plazo y con la fecha falseada. Añadir documentos que se solicitan no contienen ni datos personales ni cualquier otra información que pueda considerarse reservada, ya que únicamente se especifican cuáles son los límites de la Zona Federal y la ubicación del edificio en relación a ellos, así como la confirmación de que no existe concesión alguna sobre terreno.

Datos complementarios: INFORME DEL PERITO CÉSAR HARNÁNDEZ CRUZ RELATIVO A LA UBICACIÓN DEL EDIFICIO DE CALLE 5 DE FEBRERO 341, COL. EMILIANO ZAPATA DE PUERTO VALLARTA





INVESTIGACIÓN EN LA **CARPETA** DE CONTENIDO FED/JAL/PTOVALL/0002872/2022 DE LA FGR DE PUERTO VALLARTA. RESPUESTA DE CONAGUA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 FIRMADA POR ELISABETH VILLANUEVA PLAZOLA Y CON NÚMERO DE OFICIO B00.812.04.01-2031 RELATIVA A LA INEXISTENCIA DE CONCESIÓN SOBRE LA ZONA FEDERAL DONDE SE UBICA EL EDIFICIO DE CALLE 5 DE FEBRERO 341, TAMBIÉN CONTENIDA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/JAL/PTOVALL/0002872/2022. Folio 330024623001654 Fecha de notificación de prórroga 31/05/2023 Solicitada por la OM por Contratos y facturas de compra y/o renta de equipo de cómputo, búsqueda de multifuncionales y software de enero 2017 a agosto 2022, lo requiero en la información formato electrónico y por esta página por favor por parte del área responsable Folio 330024623001665 Fecha de notificación de prórroga 01/06/2023 Solicito la versión pública en copia simple de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/AP/167/2010 Solicito esta información Solicitada por amparándome en le Artículo 101 de la ley de transparencia que dice que análisis en la los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: UTAG Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público. Folio 330024623001669 Fecha de notificación de prórroga 01/06/2023 Descripción de solicitud: Luego de obtener el informe de búsqueda y ante la preocupación ante la falta de suministro de información completa sobre los posibles escenarios de localización con o sin vida de los defensores, realizamos por escrito las siguientes observaciones. Parte de ellas, fueron suministradas a la CNB en la reunión con los familiares realizada el 16 de marzo de 2023. Pedimos: Acceso a todos los expedientes de búsqueda completos, incluidos los de las Comisiones Estatales de Búsqueda y que se incluyan copias de todos los intercambios escritos con Fiscalia General de la República, así como con las de Michoacán y Colima. Proveer acceso completo a la información bitácora única del RNPDNO para uso exclusivo de las familias y su representación nacional Solicitada por e internacional. Entrega del plan integral de búsqueda con un falta de cronograma establecido para su seguimiento y suministro de respuesta de la información y retroalimentación de los familiares. Que en los informes FEMDH por día se especifique: fecha, hora, plan estratégico a aplicar, objetivo, responsable, participantes, lugares, rutas y zonas de búsqueda incluyendo coordenadas e información que aportó cada persona o personas entrevistadas, incluyendo evidencias fotográficas, videos donde se aprecian los participantes y el lugar. Los resultados de todos los operativos plasmados en estos informes con las características mencionadas. Las diligencias realizadas en cerro de Ortega con el hallazgo de la fosas clandestinas y su aporte a la investigación de la búsqueda Ricardo Datos complementarios: Ricardo Arturo Lagunes Gasca. 1AA67B3D1-8CAF-4A7D-979A-

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





78B786BA141E Folios Únicos de Búsqueda: 1AA67B3D1-8CAF-4A7D-979A-78B786BA141E (Ricardo Arturo) Carpeta de Investigación: FED/FEMDH/FEIDDF-COL/0000033/2023

Folio 330024623001674 Fecha de notificación de prórroga 01/06/2023 Solicito el número de carpetas de investigación abiertas para indagar delitos cometidos contra algún migrante o grupo de migrantes quatemaltecos en el periodo del 1 de enero de 2010 al 1 de abril de 2023. Solicito listado por año, número de víctimas, nomenclatura de la carpeta de investigación, delito que se investigó, si el caso fue judicializado o no y si se obtuvo sentencia o no.

Folio 330024623001675 Fecha de notificación de prórroga 01/06/2023 Informar el número de menores de edad que se pusieron a disposición del órgano jurisdiccional especializado durante los años 2017, 2018, 2019. 2020. 2021. 2022. Además del año, dicha información deberá incluir entidad federativa donde fueron detenidos, el número de personas, y los delitos por los

cuales fueron puestos a disposición.

Folio 330024623001676 Fecha de notificación de prórroga 01/06/2023 Solicito el número de carpetas de investigación abiertas para indagar delitos cometidos contra un migrante o migrantes de cualquier nacionalidad en el periodo del 1 de enero de 2010 al 1 de abril de 2023. Solicito desglose por año, lugar de los hechos, número de víctimas, tipo de delito, si la carpeta se judicializó o no y si hubo sentencia o no.

Folio 330024623001677 Fecha de notificación de prórroga 01/06/2023 PROGRAMA VIGENTE DE ESTA DEPENDENCIA DE CAPACITACION DE CUALQUIER TIPO PARA SU PERSONAL, EN QUE MODALIDAD ES, SI EN LINEA O PRESENCIAL, QUE CONSTANCIAS SE LES DAN Y SI LOS IMPARTE LA MISMA DEPENDENCIA O ALGUN PROVEEDOR, DE SER ASI COMPARTIR LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO CONVENIO DE

CAPACITACION

Folio 330024623001678 Fecha de notificación de prórroga 01/06/2023 Solicito información y/o documentos que den cuenta del aseguramiento de armas de fuego originarias del país de Austria en territorio mexicano entre enero de 2000 y hasta la fecha de la de presentación esta solicitud. Solicito que la información esté desagregada por locación del aseguramiento, número de serie del arma de fuego, modelo del arma de fuego y el número de armas de fuego del mismo modelo aseguradas cada En caso de incluir información personal, proveer de versiones públicas.

Folio 330024623001680 Fecha de notificación de prórroga 01/06/2023 Solicito evidencia documental de aseguramientos de objetos que sean considerados como de "lujo" durante investigaciones, cateos y/o operativos en contra de la delincuencia organizada. En cuanto a evidencia documental, me refiero a documentos, fotografías, videos y/o audios que den fe de los aseguramientos, así como documentos que detallen el lugar, fecha e información referente a los objetos asegurados, así como, dentro de la medida de la posible, la organizaciones criminales a las que se vinculan los objetos.

Solicitada por la **OM** por búsqueda de la información por parte del área responsable Solicitada por la **OM** por búsqueda de la información por parte del área responsable

Solicitada por análisis en la UTAG

Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable

Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable

Solicitada par la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable





Si hay información sensible, personal o clasificada, solicito versiones públicas o testadas de la evidencia documental.	Barrel Hely
Folio 330024623001681 Fecha de notificación de prórroga 01/06/2023 Solicito evidencia documental de aseguramientos de objetos que sean considerados como de "lujo" durante investigaciones, cateos y/o operativos en contra de la delincuencia organizada entre enero de 2013 hasta la fecha de la presentación de esta solicitud de información. En cuanto a evidencia documental, me refiero a documentos, fotografías, videos y/o audios que den fe de los aseguramientos, así como documentos que detallen el lugar, fecha e información referente a los objetos asegurados, así como, dentro de la medida de la posible, la organizaciones criminales a las que se vinculan los objetos. Si hay información sensible, personal o clasificada, solicito versiones públicas o testadas de la evidencia documental.	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024623001688 Fecha de notificación de prórroga 02/06/2023	
Solicito de favor, conocer la estadística siguiente: 1 Número de investigaciones, reportes o quejas abiertas, en proceso o	
concluidas, relacionadas a lavado de dinero a través del envío y pago de remesas, periodo de enero del 2013 a la fecha de respuesta de esta solicitud.	
2 Número de reportes generados por las instituciones del sistema financiero que la Unidad de Inteligencia Financiera haya recibido, que	
tengan algún indicio de operaciones con recursos de procedencia ilícita	
relacionadas con el envio y pago de remesas, durante el periodo de enero del 2013 a la fecha de respuesta de esta solicitud (separar por	Solicitada por la OM por
año, de favor). 3 Saber el tipo de entidades que han generado estos reportes, que la	búsqueda de la información
UIF haya analizado y diseminado.	por parte del
4 Conocer cuántas denuncias ha presentado la UIF ante las instancias correspondientes relacionadas con presuntas operaciones con recursos de procedencia ilícitas ligadas al envío de remesas del periodo de enero del 2013 a la fecha de respuesta de esta solicitud. 5 Conocer si existe alguna investigación abierta, ya sea de parte de la UIF o de la Fiscalía General de la República, por operaciones con	área responsable
recursos de procedencia ilícita relacionada con el pago de remesas en el Banco del Bienestar.	
6 Saber si existe alguna sentencia por operaciones con recursos de procedencia ilícita en el envio o pago de remesas y si es asi, separar por año.	
Folio 330024623001693 Fecha de notificación de prórroga 02/06/2023 Por medio del presente, solicito de la mejor manera, se me proporcione	Solicitada por la OM por
copia certificada, y en formato digital a mi correo svetlana34@outlook.com de mi oficio de notificación, donde se me hizo	búsqueda de la información
de conocimiento que mi plaza iba a desaparecer, les agrego imagen de mi talón de pago para una más rápida búsqueda. Y en caso de una	por parte del área
negativa se me explique jurídicamente, fundamentada y justificada.	responsable
Folio 330024623001694 Fecha de notificación de prórroga 02/06/2023 Solicito cuántas áreas ilicitas de confección de pastillas y/o centros ilícitos de procesamiento de pastillas con fentanilo han sido aseguradas	Solicitada por la OM por búsqueda de
entre 2012 a 2023	la información





Detallar el lugar, municipio y estado, población, la fecha del por parte del aseguramiento y la cantidad de producto asegurado en el lugar. área responsable Solicitada por Folio 330024623001696 Fecha de notificación de prórroga 02/06/2023 la **OM** por SOLICITO EL INVENTARIO ACTUAL DE VEHICULOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO, MODELO, MARCA Y EN QUE búsqueda de AÑO SE ADQUIRIO Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICION Y POR la información QUE MEDIO, ES DECIR LICITACION, ADJUDICACION DIRECTA O SI SE por parte del RENTAN AUTOS, PROPORCIONAR NUMERO DE DE DICHO CONTRATO área O ACUERDO Y LA FACTURA DE DICHO GASTO responsable Folio 330024623001697 Fecha de notificación de prórroga 02/06/2023 Solicitada por SOLICITO LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS AMBIENTE la **OM** por LABORAL DE SU DEPENDENCIA EN 2021 búsqueda de la información por parte del área responsable Folio 330024623001699 Fecha de notificación de prórroga 02/06/2023 Solicitada por SOLICITO EL INVENTARIO ACTUAL DE VEHICULOS CON LOS QUE la **OM** por CUENTA LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO, MODELO, MARCA Y EN QUE búsqueda de AÑO SE ADQUIRIO Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICION Y POR la información QUE MEDIO, ES DECIR LICITACION, ADJUDICACION DIRECTA O SI SE por parte del RENTAN AUTOS, PROPORCIONAR NUMERO DE DE DICHO CONTRATO área O ACUERDO Y LA FACTURA DE DICHO GASTO responsable Folio 330024623001701 Fecha de notificación de prórroga 02/06/2023 Solicitada por PROGRAMA VIGENTE DE ESTA DEPENDENCIA DE CAPACITACION DE la OM por CUALQUIER TIPO PARA SU PERSONAL, EN QUE MODALIDAD ES, SI EN búsqueda de LINEA O PRESENCIAL, QUE CONSTANCIAS SE LES DAN Y SI LOS la información IMPARTE LA MISMA DEPENDENCIA O ALGUN PROVEEDOR, DE SER ASI por parte del COMPARTIR LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO CONVENIO DE área CAPACITACION responsable Folio 330024623001702 Fecha de notificación de prórroga 02/06/2023 Solicitada por SOLICITO INFORMACION DE ESTA DEPENDENCIA RESPECTO DE la OM por CONTROL DE PLAGAS, ES DECIR, SI SE LLEVA A CABO SI ES DE búsqueda de MANERA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA. CUANTO SE HA GASTADO la información EN ESE RUBRO DE DOS MIL DOCE A LA FECHA DEL DIA DE HOY, por parte del MONTO POR AÑO Y QUE PLAGAS EXACTAMENTE HAN SIDO Y EN QUE área INMUEBLES, SI ES QUE HAY UN CONTRATO, SOLICITO LA VERSION responsable PUBLICA DEL MISMO Folio 330024623001705 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 A quien corresponda: Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 122, 123, Solicitada por 124,125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132. En caso de que el solicitante la OM por requiera la información en un formato electrónico específico o consista búsqueda de en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el la información mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega por parte del área en formatos abiertos 133, 134, 135, 137, 137, 138, 139, 141 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita responsable siquiente formato lo en





Cantidad de litros asegurados de combustible y cantidad de gas LP asegurado y en qué estados desde 2006 al 2022 y lo que va del 2023 Tomas clandestinas aseguradas de hidrocarburo y de gas LP Número de pipas y vehículos asegurados en tomas clandestinas y gas LP en qué estados desde 2006 al 2022 y lo que va del 2023 Número de personas detenidas en tomas clandestinas de hidrocarburo y de gas LP	CENTRAL STATES
Folio 330024623001706 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 Descripción de la solicitud: SOLITO UNA VERSION PUBLICA DE ACUERDO DONDE MEXICO CONCEDE LA ENTREGA EN EXTRADICION DE UN EXTRANJERO Y OTRA DE ALGUN MEXICANO EMITIDA ENTRE 2020 Y 2022. TAMBIEN VERSION PUBLICA DE LA OPINION JURIDICA DEL ORGANO JURISDICCIONAL. REQUIERO UNA VERSION PUBLICA DE ACUERDO DONDE MEXICO NO CONCEDA LA ENTREGA EN EXTRADICION EMITIDA. Datos complementarios: ES PARA FINES ACADEMICOS	Solicitada por falta de respuesta de la CAIA
Folio 330024623001708 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 Solicito número de expedientes abiertos por el delito de tortura con los agravantes de violencia sexual, violencia obstétrica o violencia de género. Desagregar los datos por sexo de la denunciante.	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001710 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 Solicito se me informe el estatus procesal que guardan las Carpetas de Investigación siguientes: - PGR/DDF/UNAI-V/0379PP/2015; - PGR/MEX/NEZA-IV/399PP/2015; - PGD/CDMX/SPE/0006843/2022; - FED/CDMX/SPE/0001144/2023; - FED/FEMDH/FEVIMTRA-MEX/000660/2021. Es decir, si las carpetas se encuentran en trámite o concluidas, en caso de estar concluidas, el motivo de lo anterior, por ejemplo, no ejercicio de la acción penal, sentencia condenatoria, etc. Sin que lo antes solicitado constituya información confidencial o reservada, ya que únicamente se pide información estadística.	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001713 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 1. Con relación a la causa 245/2020 radicada en el centro de justicia penal del reclusorio sur de la CDMX, señalar en qué consiste la reparación del daño contra el sentenciado. Y cuál es el estado de cumplimiento de la reparación del daño. 2. De la misma causa solicito copia digital de los comprobantes de pago relacionados con la pena pecuniaria y del pago de garantía por el beneficio de la condena condicional.	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001714 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 1. Solicito el número de averiguaciones previas/ carpetas de investigación/expedientes iniciados por la fiscalía anticorrupción por el delito de ejercicio ilícito del servicio público. Desglosar por cada uno de los siguientes años: 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023. 2. Número de sentencias condenatorias por ejercicio ilícito del servicio público tenen registradas desde 2019 a la fecha de casos llevados por la misma fiscalía anticorrupción.	Solicitada por análisis en la UTAG





Folio 330024623001721 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 Con fundamento en el articulo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 122, 123, 124,125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos. 133, 134, 135, 137, 137, 138, 139, 141 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita lo siguiente: 1 Indicar en base de datos en formato Excel, de forma desglosada y por año desde el 2006 al 2022 y lo que va del 2023 armas de fuego aseguradas en operativos al crimen organizado, así como cargadores asegurados; granadas asegurados e indicar en qué estados ocurrieron los operativos	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001723 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 INFORMACION DISPONIBLE DE CUANTAS ALERTAS MIGRATORIAS FUERON SOLICITADAS AL CENTRO NACIONAL DE ALERTAS, ESTABLECIDAS A PARTIR DEL AÑO 2020 A LA FECHA, A PETICIÓN DE CUALQUIER AREA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, O DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA, PUEBLA E HIDALGO, ASÍ COMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADA CON PERSONAS QUE CUENTEN CON MANDAMIENTO JUDICIAL FEDERAL O GIRADA EN ESAS ENTIDADES FEDERATIVAS. TAMBIÉN SOLICITO EL NUMERO IDENTIFICADOR DEL OFICIO CON EL QUE SE SOLICITO CADA COLABORACIÓN. LA INFORMACION SERVIRA PARA DIAGNOSTICO REGIONAL RELACIONADA CON ESOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. GRACIAS POR EL APOYO.	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001724 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 ad-junto	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001725 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 ad-juto	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001726 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 ad-junto	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001727 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 ad-junto	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001728 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 ad-junto	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001729 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 ad-junto	Solicitada por análisis en la UTAG





Folio 330024623001730 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 ad-junto	Solicitada por análisis en la UTAG
Folio 330024623001732 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 Favor de informar el total de carpetas de investigación determinadas de 2015 a 2022 relacionadas con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos. Favor de desagregar por año y por tipo de determinación. De manera manera enunciativa, más no limitativa, desagregar por los siguientes tipos de determinaciones: No Ejercicio de la Acción Penal Archivo temporal Incompetencia Abstención de investigar Criterio de oportunidad Judicializadas En la manera de lo posible, solicito que esta información sea proporcionada en una base de datos en formato abierto tal como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan que se privilegiará la entrega en formato abierto.	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
Folio 330024623001733 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 Buenas tardes, por medio del presente solicito me informe lo siguiente: 1 Si en la base de datos del personal adscrito a la Fiscalia General de la República se encuentra el nombre de la Licenciada Sandra Ruth Lascarez Domínguez 2 Si la antes mencionada está adscrita al área de Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada en Subdirección de Delitos de Alto Impacto con cede en CDMX 3 En caso de ser negativa la respuesta anterior, ¿a qué área pertenece la Licenciada Sandra Ruth Lascarez Domínguez 4 En caso de ser negativa la pregunta 2, ¿quién es el/la titilar del área de Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada en Subdirección de Delitos de Alto Impacto con sede en CDMX? 5 Si en la base de datos del personal adscrito a la Fiscalía General de la República se encuentra el nombre de Ángel Bracamontes Silva 6 Si el antes mencionado está adscrito al área de Recursos Humanos 7 En caso de ser negativa la respuesta anterior, ¿a qué área pertenece el señor Ángel Bracamontes Silva? 8 Solicito me proporcione el organigrama de la Fiscalía General de la República con sede en en Estado de Oaxaca 9 ¿Cuál es el procedimiento de contratación para las diferentes Direcciones y Jefaturas que forman parte de la Fiscalía General de la República?	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable
10 En relación al punto inmediato anterior, ¿cuáles son los requisitos que se necesitan para dicha contratación? Folio 330024623001734 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 1 Solicito información de todos y cada uno de los aseguramientos, realizados por la Fiscalía General de la República y anteriormente Procuraduría General de la República, así como de los aseguramientos que le fueron puestos a disposición por autoridades diferentes a esta, en materia de armas de fuego en toda la república mexicana, es decir, del año 2000 hasta el mes de mayo del 2023, o en su caso, del año 2000 a la fecha que sea la más actual posible jurídicamente, de las cantidades de armas de fuego aseguradas, debiendo especificar el modelo y tipo	Solicitada por la OM por búsqueda de la información por parte del área responsable

por





de arma de fuego, es decir, si fue un arma corta, larga, pistola, rifle, hechiza o de fabricación casera, fusil, revolver, ametralladora, sub ametralladora, escopeta, arma especial destinada para la guerra, así como de los diversos calibres y cantidades de municiones o cartuchos tiempo en asegurados durante el periodo de 2.- Adicional a lo anterior, solicitud de información, de los lugares geográficos, es decir, entidad federativa, municipio, poblado, colonia, calle, avenida y sus respectivas coordenadas geográficas en cualquier tipo de formato de coordenadas que tengan, en donde se realizaron todos y cada uno de los aseguramientos de armas de fuego, debiendo especificar el modelo y tipo de arma de fuego, es decir, si fue un arma corta, larga, pistola, rifle, hechiza o de fabricación casera, fusil, revolver, ametralladora, sub ametralladora, escopeta, arma especial destinada para la guerra, así como de los diversos calibres y cantidades de municiones o cartuchos asegurados durante el periodo de tiempo del año 2000 al mes de mayo de 2023 o de la fecha más actual

3.- Solicitud de información para que indiquen la cantidad en número, de todas y cada una de las armas de fuego aseguradas del año 2000 al 2023, o la fecha más actual jurídicamente posible, de la cantidad de armas de fuego aseguradas que SI tuvieron un número de serie o matricula sin alteración visible, es decir que sea posible leer toda su nomenclatura o texto, y de la cantidad de armas de fuego que han tenido el número de serie borrado, alterado, es decir, que no sea visible o parcialmente el numero de serie o matricula. 4.- Solicitud de información para que indiquen la cantidad en número, de todas y cada una de las armas de fuego aseguradas del año 2000 al 2023, o la fecha más actual jurídicamente posible, de la cantidad de armas de fuego aseguradas y que sus datos de identificación SI permitieron el ingreso, llenado o solicitud de información o rastreo mediante el sistema etrace de la ATF de los EE. UU. Las respuestas deberán ser enviadas mediante archivo digital en formato de libro de excel o similar por favor.

Folio 330024623001736 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 Descripción de la solicitud: Respetuosa y atentamente se hace la petición para que su distinguida institución pública nos brinde respuesta a este cuestionario, mismo que es para una investigación de índoles académica, las siguientes preguntas corresponden a temas de administración del conocimiento (también puede ser conocida en su dependencia como gestión de conocimiento), de gobierno de datos, de datos abiertos y de transformación

Datos complementarios: Las áreas que sustentadas elementos orgánicos que pueden estar vinculados para dar respuesta a estas preguntas son: Oficialía Mayor, Tecnologías de la Información, y en datos abiertos en área de Transparencia.

Folio 330024623001737 Fecha de notificación de prórroga 05/06/2023 Señalar, en el ámbito de sus facultades y a través de las unidades

Solicitada por la **OM** por búsqueda de la información por parte del área responsable

Solicitada por la **OM** por







administrativas competentes: búsqueda de delitos la información Denuncias por fiscales 1. Cuántas denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio o requisito de por parte del procedibilidad equivalente se interpusieron por cualquiera de los área delitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación durante el responsable periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 8 de mayo de 2023; 2. Cuántas de esas denuncias, querellas o requisito equivalente fueron interpuestos durante el periodo comprendido del 1 de enero al 8 de de 3. Cuántas sentencias condenatorias y absolutorias se han conseguido durante los mismos periodos (1 de enero de 2015 a 8 de mayo de 2023, y 1 de enero a 8 de mayo de 2023), por cualquiera de los delitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación y cuántos de esos procesos han terminado mediante procedimiento abreviado, acuerdo condicional reparatorio suspensión del B) **Denuncias** encubrimiento por fiscal 1. Cuántas denuncias se interpusieron por el delito de encubrimiento contemplado en el artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 8 de mayo 2. Cuántas de esas denuncias, en su caso, fueron interpuestas durante el periodo comprendido del 1 de enero al 8 de mayo de 2023; 3. Cuántas sentencias condenatorias y absolutorias se han conseguido durante los mismos periodos (1 de enero de 2015 a 8 de mayo de 2023, y 1 de enero a 8 de mayo de 2023), por el delito de encubrimiento contemplado en el artículo 96 del Código Fiscal de la Federación y cuántos de esos procesos han terminado mediante proceso abreviado, acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso. C) Denuncias por encubrimiento fiscal de contadores públicos inscritos 1. Cuántas denuncias se interpusieron por el delito de encubrimiento por parte de contador público inscrito, contemplado en el artículo 96, fracción III del Código Fiscal de la Federación, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 8 de mayo de 2023; 2. Cuántas de esas denuncias, en su caso, fueron interpuestas durante el periodo comprendido del 1 de enero al 8 de mayo de 2023; 3. Cuántas sentencias condenatorias y absolutorias se han conseguido durante los mismos periodos (1 de enero de 2022 a 8 de mayo de 2023, y 1 de enero a 8 de mayo de 2023), por el delito de encubrimiento por parte de contador público inscrito, contemplado en el artículo 96, fracción III del Código Fiscal de la Federación y cuántos de esos procesos han terminado mediante proceso abreviado, acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso.

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023





D. Solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en las que se analizará la procedencia o improcedencia, la versión testada o entrega de los datos personales:

D.1. Folio de la solicitud 330024623001487

De conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 97 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en relación con el Criterio 1/18 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, el acta de sesión correspondiente a la solicitud 330024623001487 relacionada con el ejercicio de derechos ARCO, se encontrará disponible para el particular en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, Módulo de Atención Ciudadana o piso 23, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. de lunes a viernes, previa acreditación de su personalidad, a través de los siguientes medios:

- I.- Identificación oficial
- II.- Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarios que permitan su identificación fehacientemente, o
- III.- Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Del mismo modo, como lo prevé el artículo 77 de la LGPDPPSO, cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I-. Copia simple de la identificación oficial del titular.
- II.- Identificación oficial del representante, e
- III.- Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

Finalmente, el Comité de Transparencia **instruye** a la UTAG a que informe al particular que, una vez notificada la respuesta, esta Institución tiene un plazo de quince días para hacer efectivo el derecho de acceso a sus datos personales, de conformidad con el artículo 91 de los Lineamientos Generales.

-	-	-	-	-		-				-	-	-	-				-	-	-			-	-	-	-	- 1				-	_	-	-	- ,		-	-	-	-	-	-	-			-	-	-		-	-	-	-		-		-
		_	_	_					_	_	_	_						_					_																		.00-							v. 10-00	1							
																																																		1						
																																																		1						
																																																			1					
-	-	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-	_			-	_	-,		-	-	-	-	-,					-	-	_			-	-	-	-	_		-	_			_	_		-: -		_	_,	-\	-	-			_
	-	-	_	_		-	4 8		_	_	_	_					_	_			_	-	_						_	_	_					_	_	_		_	_			_	_				_	_		7 _			ن ـ	/
_	_		_	_	_				_	_	_	_	_				_	_	_																																	1		/	/	
																																																. 155					-		-	-
-		_	-	-	-	-		_	_	_	_	-	_	-	-	_	_	-	-		_	_	_	_	-	-		_	_	-	-	-	_		-	_	_	_	_	_	_	_	-	7	-	-		-	-		/	-	1			-
-	-	-	-	-		-	-	-	-	-	-	=	-		-	-	-	-		-	=	-	-	-		-	-	-	-	-	-				-	-	-			-	- 1		=	-	- 1			-	-	4	_	-	-)	+-	-	-
-		-	-	-		-			-	-	-	-	-			. =	_	_	_,			-	-	-,,			-	-		_	_			-		_	_			-	-		-	-	- 1			-	-	-		1	_	-/-		-
																																																					1		1	





IV. Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) correspondiente a la fracción XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Derivado del <u>Dictamen de Verificación Diagnóstica Vinculante 2023</u> de las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, realizó una serie de observaciones respecto de la fracción XIV del artículo 70 de la LGTAIP, Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, las cuales fueron enviadas por correo electrónico al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, quien, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de la Fiscalía, es el área administrativa responsable de realizar la carga en el SIPOT, misma que solicitó mediante oficio se clasifique como reservada la información inmersa en la citada fracción, correspondiente al cuarto trimestre de 2022; para tales efectos, se remite la siguiente prueba de daño:

Con fundamento en los artículos 104 de la LGTAIP, 110, fracción V y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito transmitirle la siguiente **prueba de daño**:

RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE. Al publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) la información relativa a los datos personales y sensibles contenidos en el Formato Único de Personal, salario neto, derivados del proceso de ingreso a la Institución en su calidad de personal de transición con funciones sustantivas, en cargos de: personas agentes del Ministerio Público de la Federación con categoría "Asistente"; personas agentes de la Policia Federal Ministerial con categoría "Oficial Investigador/a B" y Facilitador/a, con lo que, se estaría transgrediendo la esfera privada de dicho personal de transición con funciones sustantivas; por lo que, de hacerse pública, el beneficio se limitaría única y exclusivamente a quien consulte la plataforma, prevaleciendo el interés particular sobre el interés público.

EL PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA. Por lo que hace al riesgo de perjuicio que supondría publicar en el SIPOT la información relativa a los datos personales y sensibles contenidos en el Formato Único de Personal, salario neto, derivados del proceso de ingreso a la Institución en su calidad de personal de transición con funciones sustantivas, en cargos de: personas agentes del Ministerio Público de la Federación con categoría "Asistente"; personas agentes de la Policía Federal Ministerial con categoría "Oficial Investigador/a B" y Facilitador/a, el beneficio se limitaría única y exclusivamente a quien lo consulte, prevaleciendo el interés particular sobre el interés público; en ese sentido, la limitante de no proporcionarlos representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. El reservar la información relativa a los datos personales y sensibles contenidos en el Formato Único de Personal, salario neto, derivados del proceso de ingreso a la Institución en su calidad de personal de transición con funciones sustantivas, en cargos de: personas agentes del Ministerio Público de la Federación con categoria "Asistente"; personas agentes de la Policia Federal Ministerial con categoria "Oficial Investigador/a B" y Facilitador/a, implica el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio; ya que al publicar dicha información en el SIPOT se estaria transgrediendo la esfera privada de dicho personal de transición con funciones sustantivas, al tratarse de datos personales y sensible entendiéndose por esta, cualquier información concerniente a una persona fisica identificada o identificable, cuya identidad puede determinarse directa o indirectamente, pues ello los haría identificables; por lo que, de hacerse pública, el beneficio se limitaria única y exclusivamente a quien consulte la plataforma, prevaleciendo el interés particular sobre el interés público.

| |





Por lo expuesto, se concluye que clasificar como reservada la información o datos que permitan la identificación, inclusive de aquella que asevere su adscripción en el presente o pasado, como personas servidoras públicas Fiscalía General de la República, resulta el medio menos restrictivo frente al derecho de acceso a la información en cualquiera de sus diferentes manifestaciones.

Determinación del Comité de Transparencia:

De conformidad con en el artículo 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP, el Comité de Transparencia confirma la clasificación de reserva propuesta por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera en la fracción XIV del artículo 70 a efecto de cargar la información en versión pública conforme al fundamento referido en el cuerpo de la presente.	
	1
	1
	1
	1
	1

/	
-	
	/
/	
/	
/	
\/.	
J.	1
	1





V. Asuntos generales.

Décima Novena Sesión Ordinaria 2023

PUNTO 1.

Mensaje de la Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

La Titular de la UTAG reiteró a los enlaces de transparencia de las diversas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de esta Fiscalía General de la República que, la información que se proporciona como respuesta a las solicitudes de información,

	es responsabilidad exclusiva de los titulares de cada unidad administrativa; por lo que, cuando sus pronunciamientos así lo ameriten, deberán remitir además, la aclaración o precisión que justifique cualquier cuestionamiento mediático a la institución.

	1
-	·····/····/····
	7





Tomando la votación de cada uno de los integrantes del Colegiado de Transparencia para cada uno de los asuntos de conformidad con lo que se plasmó en la presente acta, se da por terminada la Décima Novena Sesión Ordinaria electrónica del año 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Carlos Guerrero Ruíz

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, representante del área coordinadora de archivos

Lic. Sergio Agustín Taboada Cortina

Suplente del Titular del Órgano

Interno de Control

Lic. Miguel Angel Cerón Cruz.

Director de Acceso a la Información Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

Elaboró

Lic. Miguel Angel Fitta Zavala.

Director de Protección de Catos Personales y Capacitación Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

Elaboro

Lcda, Gabriela Santillán García

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

Elaboró